

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Decreto 25/2025. DECTO-2025-25-APN-PTE - Designase Subsecretario de Simplificación y Desregulación.	3
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Decreto 24/2025. DECTO-2025-24-APN-PTE - Designase Secretario de Desregulación.	3
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN. Decreto 26/2025. DECTO-2025-26-APN-PTE - Nombramiento.	3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 21/2025. RESOL-2025-21-APN-ANAC#MEC.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 26/2025. RESOL-2025-26-APN-ANAC#MEC.	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 27/2025. RESOL-2025-27-APN-ANAC#MEC.	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 28/2025. RESOL-2025-28-APN-ANAC#MEC.	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 29/2025. RESOL-2025-29-APN-ANAC#MEC.	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 5/2025. RESOL-2025-5-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 9/2025. RESOL-2025-9-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 16/2025. RESOL-2025-16-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 17/2025. RESOL-2025-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3208/2024. RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES.	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 7/2025. RESOL-2025-7-APN-VGI#JGM.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 9/2025. RESOL-2025-9-APN-VGI#JGM.	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 10/2025. RESOL-2025-10-APN-VGI#JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 14/2025. RESOL-2025-14-APN-VGI#JGM.	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 25/2025. RESOL-2025-25-APN-SSS#MS.	35

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5634/2025. RESOG-2025-5634-E-AFIP-ARCA - Procedimiento. Devoluciones de pagos o ingresos en exceso a favor de contribuyentes y/o responsables. Resoluciones Generales Nros. 2.224 (DGI), 1.466 y 3.900. Nueva versión del programa aplicativo. Norma complementaria.	36
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5635/2025. RESOG-2025-5635-E-AFIP-ARCA - Habilitación de la Zona Franca y delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución. Resolución General N° 4.024. Su abrogación.	37

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 13/2025. DI-2025-13-E-AFIP-ARCA.	39
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 14/2025. DI-2025-14-E-AFIP-ARCA.	40

Avisos Oficiales

.....	41
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	49
-------	----

Decretos

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Decreto 25/2025

DECTO-2025-25-APN-PTE - Designase Subsecretario de Simplificación y Desregulación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2025, en el cargo de Subsecretario de Simplificación y Desregulación de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO al magíster Héctor María HUICI (D.N.I. N° 16.976.223).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 14/01/2025 N° 1771/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Decreto 24/2025

DECTO-2025-24-APN-PTE - Designase Secretario de Desregulación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2025, en el cargo de Secretario de Desregulación del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO al licenciado Martín Antonio ROSSI (D.N.I. N° 22.212.696).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 14/01/2025 N° 1772/25 v. 14/01/2025

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN

Decreto 26/2025

DECTO-2025-26-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-83421288-APN-DIAP#ARA, la Ley del Tribunal Administrativo de la Navegación N° 18.870 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias se creó el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN de la ARMADA ARGENTINA.

Que los artículos 2° y 5° de la citada ley establecen que el referido Tribunal tendrá jurisdicción en todas las aguas navegables de la Nación o de las Provincias que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional y en sus costas, así como en los puertos sometidos a jurisdicción nacional, respecto de los hechos considerados accidentes de navegación, que comprenden aquellos causados o sufridos por buques, embarcaciones o artefactos navales, que produjeren daño o riesgo de daño a sí mismos, o a otros buques, embarcaciones o artefactos navales, o a personas o a cosas, o un perjuicio injustificado de los intereses comprometidos en la expedición marítima, en alta mar cuando sean causados o sufridos por buques de pabellón nacional, u ocurran a bordo de los mismos.

Que el artículo 8° de la aludida ley y sus modificatorias establece que el citado Tribunal se conformará con UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales.

Que en el artículo 11 de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias se establece que los miembros del Tribunal durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus cargos y serán reelegibles.

Que la ARMADA ARGENTINA propone el nombramiento de la señora Capitán de Fragata del Cuerpo Profesional, Escalafón Auditoría, María Cecilia MOURE como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.870 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN a la señora Capitán de Fragata María Cecilia MOURE (D.N.I. N° 21.828.306) por un período de ley de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 14/01/2025 N° 1773/25 v. 14/01/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 21/2025

RESOL-2025-21-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el expediente EX-2024-125143758-APN-ANAC#MEC, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MEC), 395 del 11 de octubre de 2024 (RESOL-2024-395-APN-ANAC#MEC), las Partes 141, 142, 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de referencia, tramita la propuesta de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), referente a la modificación del “Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” de las Partes 141, 142, 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que, mediante la resolución ANAC 395 del 11 de octubre de 2024 (RESOL-2024-395-APN-ANAC#MEC), se aprobó la Cuarta Edición del “Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” de las Partes 141, 142, 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que, la enmienda propuesta implica la corrección de errores editoriales, sin afectar el fondo de la normativa descripta.

Que, por los fundamentos expuestos no resulta de aplicación el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, han tomado intervención las áreas competentes de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC),.

Que, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución ANAC 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MEC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la enmienda de la Parte IV (Centros de Instrucción y de Entrenamiento Extranjeros), y Parte V (Centros de Entrenamiento Extranjeros) del “Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” de las Partes 141, 142, 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que como Anexo I (IF-2025-02168490-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la enmienda del Apéndice A (Formulario de Solicitud de Aceptación de Centro de Entrenamiento Extranjeros F-6-MCIE) el que como Anexo II (IF-2025-02168474-APN-DNSO#ANAC), forma parte del “Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” de las Partes 141, 142, 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 3º. – Aprobar la enmienda del Apéndice B (Lista de Verificación LV-10-MCIE Evaluación de requisitos para la aceptación de CEAC extranjeros), el que como Anexo III (IF-2025-02168461-APN- DNSO#ANAC), forma parte del “Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil” de las Partes 141, 142, 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 4º.- Girar las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su inclusión en el Sitio “Web” Institucional del Organismo, difusión y publicación en la Biblioteca Virtual; y posterior pase al Departamento Secretaría General dependiente de la

Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGTLYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente Resolución en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 14/01/2025 N° 1642/25 v. 14/01/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 26/2025

RESOL-2025-26-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el expediente EX-2024-141610894- -APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución 268 del 21 de mayo de 2022 (RESOL-2022-268-APN-ANAC#MTR) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado actualmente dependiente de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC) con el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional y con las funciones y competencias establecidas en la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la República Argentina.

Que el artículo 2º del decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 estatuye que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que las normas antes citadas tuvieron como propósito la creación de un único organismo con competencia sobre la Aviación Civil en la República Argentina, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, en tal sentido, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) interviene en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), tiene la responsabilidad primaria de regular e inspeccionar los Servicios de Navegación Aérea establecidos en el País y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa, acorde con las normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia, e inspeccionar el accionar de las delegaciones regionales.

Que la resolución ANAC 268 del 21 de mayo 2022 (RESOL-2022-268-APN-ANAC#MTR) aprobó, entre otros, el "Procedimiento para las Inspecciones de Servicios de Navegación Aérea", el "Procedimiento para las Auditorías de Servicios de Navegación Aérea" y el "Procedimiento para el Seguimiento de la Resolución de Discrepancias".

Que el Programa de vigilancia contiene los criterios instados que definen la estrategia para la supervisión continua de los servicios de navegación aérea a los efectos de contribuir con la seguridad en el espacio aéreo y las operaciones eficientes y efectivas.

Que el objetivo estratégico del Programa de Vigilancia sobre los Servicios de Navegación Aérea es el establecimiento de un plan de fiscalizaciones calendarizado que considere la complejidad de sus actividades, el monitoreo realizado, la normativa aplicable, los resultados de las fiscalizaciones anteriores, los sucesos de Seguridad Operacional notificados en el marco del Programa Nacional de Seguridad Operacional, como así también, la gestión del riesgo descripta mediante su propio Sistema de Gestión de la Seguridad Operación (por sus siglas en Inglés "SMS").

Que los Protocolos de Vigilancia para los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, meteorología aeronáutica, búsqueda y salvamento, diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos y sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia contribuyen con la ejecución del programa y plan de vigilancia de los de navegación aérea, y forman parte de las herramientas necesarias para fortalecer la ejecución de la vigilancia.

Que la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) es la responsable de cumplimentar el Programa y Plan de Vigilancia sobre los Servicios de Navegación Aérea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el decreto 1.770/2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Programa de Vigilancia ANS 2025 ANEXO I - IF-2024-142155100-APN-DNINA# ANAC y el Plan de Vigilancia ANS 2025 ANEXO II - IF- 2024-142155154-APN-DNINA#ANAC, los cuales forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º Aprobar los Protocolos ATM ANEXO III – (IF-2024-36690070-APN-DNINA#ANAC); Protocolos AIS ANEXO IV – (IF-2023-97020518-APN-DNINA#ANAC); Protocolos CNS ANEXO V – (IF- 2024-95592990-APN-DNINA#ANAC); Protocolos MET ANEXO VI – (IF-2024-142152983-APN-DNINA# ANAC); Protocolos SAR ANEXO VII – (IF-2023-96989694-APN-DNINA#ANAC) y Protocolos IFPDS ANEXO VIII – (IF-2023-98330055-APN-DNINA# ANAC) los cuales forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. - Notificar a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA (EANA SA) (CUIT 30-71515195-9.) de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a la Unidad de Planificación y Control De Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de proceder a la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la página “web” del Organismo y posterior pase al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR), para conocimiento de todo el personal del Organismo.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 14/01/2025 N° 1643/25 v. 14/01/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 27/2025

RESOL-2025-27-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el expediente EX-2024-134872494-APN-ANAC#MEC, las leyes 15.110, 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 155 de fecha 14 de marzo de 2013, 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), la Parte 215 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico, que rige la aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre, definida ésta como el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves públicas y privadas, que involucran actividades de navegación aérea y todas aquellas relaciones de derecho derivadas del comercio aéreo en general.

Que por el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Transporte (ST) del entonces Ministerio de Planificación

Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPYS), actualmente en el ámbito de la secretaria de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC) como Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó el Programa General de Transferencia a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del citado decreto, se le atribuyó al Administrador Nacional de Aviación Civil las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica.

Que por medio de la ley 15.110 la República Argentina adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a dictar la reglamentación pertinente, compatible con las normas y métodos recomendados que establece la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que a través de la Carta a los Estados (AN 2/2.8-24/40), el Consejo de la OACI comunicó al Estado argentino que se adoptó la Enmienda 43 de las Normas y Métodos Recomendados (SARP) internacionales del Anexo 15 ("Servicios de Información Aeronáutica") al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), se elaboró la propuesta de enmienda a la Parte 215 - "Servicios de Información Aeronáutica" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que, resulta de vital trascendencia continuar armonizando las RAAC a las Normas y Métodos Recomendados por sus siglas en inglés "SARPS" de la OACI, en materia de servicios de navegación aérea.

Que la enmienda propiciada está en plena consonancia con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos por sus siglas en inglés "LAR", conforme lo dispone el decreto 606 de fecha 11 de julio de 2024.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución ANAC 506 del 25 de agosto de 2023.

Que en el caso particular no corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas, establecido por el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la Dirección General Legal, Técnica Y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional De Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por el decretos 1770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Enmienda de la Parte 215 - "Servicios de Información Aeronáutica" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), que como ANEXO IF-2024-138347246-APN- DNINA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y su integración al documento final; su publicación en la página "web" institucional, difusión interna y posterior pase al Departamento Secretaria General dependiente de la Dirección General Legal, Técnica Y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de incluir las presentes actuaciones en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 3º - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º - Notifíquese a la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.) (CUIT 30-71515195-9) para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 28/2025****RESOL-2025-28-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO, el expediente EX-2024-138340724-APN-ANAC#MEC, las leyes 17.285 (Código Aeronáutico), 15.110, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 155 del 14 de marzo de 2013, 5 del 10 de enero de 2018 (RESOL-2018-5-APN-ANAC#MTR), 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico, que rige la Aeronáutica Civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre, definida esta como el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves públicas y privadas, que involucran las actividades de navegación aérea y todas aquellas relaciones de derecho derivadas del comercio aéreo en general.

Que por el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte (ST) del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPYS) y se instituyó a la Administración Nacional de Aviación Civil, como Autoridad Aeronáutica Nacional actualmente dependiente de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC).

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó el Programa General de Transferencia a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del citado decreto, se le atribuyó al Administrador Nacional de Aviación Civil las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la Actividad Aeronáutica.

Que la Resolución ANAC 155 del 14 de marzo de 2013 aprueba las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que a través de la Carta a los Estados (AN 13/2.1-24/41), el Consejo de la OACI comunicó al Estado argentino que se adoptó la Enmienda 12 de los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea - Gestión del Tránsito Aéreo (PANS-ATM).

Que mediante la resolución ANAC 5 del 10 de enero de 2018 (RESOL-2018-5-APN-ANAC#MTR), se adoptaron los "Procedimientos para la recepción, control, aceptación y transmisión del Plan de Vuelo".

Que el artículo 2 bis de la ley 17.285 estableció que la Autoridad Aeronáutica Nacional se encuentra facultada para regular los lineamientos necesarios para la implementación de los Anexos Técnicos de los Convenios Internacionales sobre la materia de su competencia.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) elaboró la propuesta de enmienda N° 3 al PROGEN-ATM.

Que el texto regulatorio que se pretende contiene los procedimientos para la recepción, el control, la aceptación y la transmisión del Plan de Vuelo, por lo tanto, a los fines de suprimir discrepancias entre las normas que rigen la materia, se estima necesaria la abrogación de la resolución ANAC 5/2018.

Que la normativa actualizada requiere un tiempo de implementación y adaptación por parte del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, por lo que se estima conveniente su entrada en vigencia a partir de marzo del año en curso.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución ANAC 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR).

Que en el caso particular no corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por el artículo 2° bis del Código Aeronáutico (Ley N° 17.250) y el decreto 1770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Enmienda N° 3 al documento “PROCEDIMIENTOS GENERALES - GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO” (denominado en forma abreviada PROGEN-ATM), que como ANEXO I (IF-2024-141896080-APN-DNINA#ANAC) y ANEXO II (IF-2024-141899362-APN-DNINA#ANAC), integran la presente Resolución, a fin de actualizar los requisitos regulatorios que complementan la Parte 211 - Gestión del Tránsito Aéreo” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 3 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar la resolución 5 del 10 de enero de 2018 (RESOL-2018-5-APN-ANAC#MTR)) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 4°.- Girar las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y su integración al documento final, su publicación en la página “web” institucional, difusión interna y posterior pase al Departamento Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de incluir las presentes actuaciones en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), (CUIT 30-71515195-9), para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 14/01/2025 N° 1645/25 v. 14/01/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 29/2025

RESOL-2025-29-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el expediente EX-2022-60298466- -APN-ANAC#MTR, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución 268 del 21 de mayo de 2022 (RESOL-2022-268-APN-ANAC#MTR) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Disposición 1 del 20 de junio de 2022 (DI-2022-1-APN-DNINA#ANAC) de la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) de la ANAC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado actualmente dependiente de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (ME) con el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional y con las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la República Argentina.

Que el artículo 2° del decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 estatuye que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas de la ley 17.285 (Código Aeronáutico), las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que las normas antes citadas tuvieron como propósito la creación de un único organismo con competencia sobre la Aviación Civil en la República Argentina, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que en este sentido la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), interviene en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, velando por su calidad y porque los mismos

sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad Aeronáutica Civil.

Que la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), tiene la responsabilidad primaria de regular e inspeccionar los Servicios de Navegación Aérea establecidos en el País y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa, acorde con las normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia, e inspeccionar el accionar de las delegaciones regionales.

Que la OACI, ha incluido, en el “Manual del Inspector de navegación aérea por sus siglas en inglés “MINAV”, en su tercera edición de junio 2024 del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – por sus siglas en inglés “SRVSOP”, el Capítulo 8 - Calificación de No Conformidades y análisis de Impacto en la seguridad operacional.

Que el mencionado Capítulo permite definir la prioridad para implantar las medidas de mitigación, así como los plazos máximos admisibles para la implementación de acciones correctivas que subsanen los hallazgos oportunamente constatados.

Que la resolución ANAC 268 del 21 de mayo 2022 (RESOL-2022-268-APN-ANAC#MTR) aprobó el “Procedimiento para las Inspecciones de Servicios de Navegación Aérea”, el “Procedimiento para las Auditorías de Servicios de Navegación Aérea”, cuyas previsiones prevén la calificación ISOP por sus siglas en inglés (Calificación en base a evaluación del impacto en la seguridad operacional) para las discrepancias detectadas y se identifica en el formulario de discrepancias.

Que la Disposición DNINA 1 del 20 de junio de 2022 (DI-2022-1- APN-DNINA#ANAC) aprobó el “Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea – MISNA”.

Que el documento antes señalado carece de los elementos mínimos para alcanzar una calificación ISOP.

Que, el “Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea – MISNA” tiene por objetivo reforzar la aplicación de la vigilancia estandarizando la actividad del Inspector/Auditor, por lo que resulta ser un documento dinámico que actualmente requiere ser enmendado.

Que, en este sentido, y con motivo del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional resulta imperioso incluir en dicho “Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea – MISNA” la clasificación de las modalidades de supervisión tales como fiscalizaciones programadas, no programadas, sin previo aviso, seguimiento y observación continua.

Que los Departamentos de Inspecciones y de Auditorías de la Dirección de Inspecciones de la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) poseen la acción de “diagnosticar el impacto operativo de las desviaciones detectadas”, tarea ésta que, al aplicarse el ISOP, se ve ampliamente fortalecida en términos de resultados.

Que el “Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea – MISNA” tiene por objetivo reforzar el desarrollo de la vigilancia para con el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea siendo un documento referente, de permanente consulta, donde se estandariza la actividad del Inspector/Auditor, resultando ser un instrumento en permanente evolución que, de acuerdo con la dinámica propia de todo sistema de supervisión, requiere actualmente ser enmendado.

Que, así, es necesario incorporar nuevos apartados que redundan, a grandes rasgos, en una inducción a la vigilancia, estructura de los 8 elementos críticos, mención de responsabilidades y facultades de los inspectores y consolidación del Comité de Seguridad Operacional, los que ineludiblemente robustecerán el sistema de basamento y contención para el desarrollo de las tareas del Inspector/Auditor.

Que resulta apropiado y procedente complementar el contexto regulatorio para las fiscalizaciones brindándole al Inspector/Auditor las herramientas necesarias para fortalecer la ejecución de la vigilancia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el decreto 1770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Segunda Edición, Enmienda I.2025 del “MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA”, denominado en forma abreviada “MISNA”, que fuera oportunamente aprobado mediante la disposición 1 del 20 de junio de 2022 (DI-2022-1- APN-DNINA#ANAC) de la Dirección Nacional de

Inspección de Navegación Aérea (DNINA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) , que como Anexo (IF-2025-02666964-APN-DNINA#ANAC) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a efectos de proceder a la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página “web” del Organismo y posterior pase al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR), para conocimiento de todo el personal del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 14/01/2025 N° 1646/25 v. 14/01/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 5/2025

RESOL-2025-5-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-33310467- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, cabe aclarar que ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo conforme proveído del 21 de julio de 2005, notificado a través de la NOTA ENRG/GAL/D N° 5467 de fecha 16 de agosto de 2005, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por

el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. (ECS) efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente del VISTO, ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se revisaron las operaciones accionarias presentadas en el Expte. N° EX-2021-69790441-APN-GDYE#ENARGAS acordadas entre INTERNATIONAL POWER S.A. (IPSA) como vendedor y LG Stream S.á.r.l. (LG Stream) y Tecpetrol Internacional S.L.U. (Tecpetrol) como compradores, de manera que la última composición accionaria de ECS quedaría conformada de la siguiente manera: 50% LG Stream y 50% TECPETROL.

Que, por otra parte, luego del análisis efectuado sobre la nueva composición accionaria de LITORAL en el Informe N° IF-2022-103286644-APN-GAL#ENARGAS, el Organismo emitió la Nota N° NO-2022-104043627-APN#DIRECTORIO#ENARGAS indicando que no existían observaciones que realizar respecto de la adquisición de acciones de TIBSA Inversora S.A. por parte de LG Stream S.á.r.l..

Que, en virtud del análisis efectuado, y observando que el comercializador ECS no tiene actualmente participación ni directa ni indirecta en otro sujeto de la industria del gas, se indicó por la Resolución N° RESOL-2024-506- -APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que no existían observaciones que realizar sobre su actual composición accionaria, debiendo proseguir el trámite de inscripción del comercializador en los términos de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, se verificó que, a la fecha, ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, ni de multas firmes aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23 y 1023/24; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reempadronara ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 14/01/2025 N° 1542/25 v. 14/01/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 9/2025

RESOL-2025-9-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-134779033- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de ANDINA ENERGÍA S.A.S. suscripta por Eugenio María Maurette, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico N° IF-2024-142002702-APN-GDYE#ENARGAS manifestando que ANDINA ENERGÍA S.A.S. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, ANDINA ENERGÍA S.A.S. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge del “Instrumento Constitutivo de “ANDINA ENERGÍA S.A.S.” (RE-2024-134768394-APN-GDYE#ENARGAS), la designación de los miembros del órgano de administración quedó integrado de la siguiente manera: Administrador/es titular/es: Eugenio María Maurette y Administrador suplente: María Carolina Armano. También, ANDINA ENERGÍA S.A.S. informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS QUINIENTOS

CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$543.143), el cual se encuentra integrado el 100% por Eugenio María Maurette (CUIT: 30373751015).

Que asimismo, ANDINA ENERGÍA S.A.S. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres (3) años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, ANDINA ENERGÍA S.A.S. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de ANDINA ENERGÍA S.A.S. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23 y 1023/24; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a ANDINA ENERGÍA S.A.S. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO# ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a ANDINA ENERGÍA S.A.S. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 14/01/2025 N° 1544/25 v. 14/01/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 16/2025

RESOL-2025-16-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-03527301- -APN-GAL#ENARGAS, las Leyes N° 24.076 y N° 27.742; el Decreto N° 1738/92, los Decretos DNU N° 55/23 y N° 1023/24; la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC; y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó licencias para la prestación de los servicios públicos de transporte de gas natural y de distribución de gas por redes, según el caso, mediante los Decretos N° 2451 del 18 de diciembre de 1992 a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. (actualmente CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.); N° 2452 del 16 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. (actualmente NATURGY NOA S.A.); N° 2453 del 16 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; N° 2454 del 18 de diciembre de 1992, a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; N° 2455 del 18 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A. (actualmente LITORAL GAS S.A.); N° 2456 del 18 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. (actualmente CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.); N° 2457 del 18 de diciembre de 1992 a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.; N° 2458 del 18 de diciembre de 1992 a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.; N° 2459 del 21 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A. (actualmente METROGAS S.A.); N° 2460 del 21 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A. (actualmente NATURGY BAN S.A.); y

N.° 558 del 19 de junio de 1997, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTÁMICA S.A. (actualmente GAS NEA S.A.), con sustento en la Ley N.° 24.076.

Que la Ley N.° 27.742 (B.O. 08/07/2024), en su Artículo 1°, procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 (B.O. 18/12/2023) ya había declarado previamente la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por el Decreto N.° 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20/11/2024).

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto DNU N.° 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que, al respecto, el Artículo 42 de la Ley N.° 24.076 establece que: “Cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente ley”.

Que el Artículo 38 de la Ley N.° 24.076 establece que: “Los servicios prestados por los transportistas distribuidores serán ofrecidos a tarifas que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, según se determina en el siguiente artículo; b) Deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el ente califique como relevante; c) El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el ente considere equivalentes; d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Que, por su parte, el artículo 39 de la Ley N.° 24.076 establece: “A los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán contemplar: a) Que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable; b) Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios”.

Que el Artículo 3° del Decreto DNU N.° 1023/24 determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el artículo 3° del Decreto DNU N.° 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto DNU N.° 55/23 (posteriormente prorrogado por el Artículo 5° del Decreto DNU N.° 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en función de lo dispuesto en los Artículos 6° de los Decretos DNU N.° 55/23 y N.° 1023/24, el Interventor del ENARGAS tiene -entre otras- las facultades de gobierno y administración establecidas en la Ley N.° 24.076, y la de realizar los procedimientos de revisión tarifaria allí mencionados.

Que, en ese marco y conforme las expresas instrucciones indicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, esta Autoridad Regulatoria inició el procedimiento de revisión tarifaria correspondiente a las Licenciatarias de Transporte de gas natural y de Distribución de gas por redes.

Que, en virtud de ello, esta Autoridad Regulatoria elaboró una “Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el art. 3° del Decreto DNU N.° 55/2023” en donde se determinaron los criterios, pautas, modelos y metodologías que serían de aplicación para el análisis y determinación de los distintos conceptos a considerar durante el procedimiento de revisión tarifaria.

Que dicha Metodología fue remitida y notificada a todas las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas, y a REDENGAS S.A.

Que, en esta instancia, en atención al estado actual del procedimiento de revisión tarifaria iniciado por esta Autoridad Regulatoria, la información con la que cuenta este Organismo, y sin perjuicio de la continuidad del trámite propio de este procedimiento, se entiende oportuno celebrar una Audiencia Pública.

Que, efectivamente, corresponde convocar a una Audiencia Pública en los términos de la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16, con el objeto de poner a consideración los siguientes puntos: 1) Revisión Quinquenal de Tarifas de

transporte de gas natural y de distribución de gas por redes; y 2) Metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas; y 3) Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago.

Que la participación de la ciudadanía y de las prestadoras de los servicios de transporte y distribución de gas es previa a la adopción de la decisión pública, y coadyuva a que sean ponderados conforme la normativa de aplicación, las exposiciones o presentaciones que se formulen.

Que por el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16, se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra dicho acto, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que, la celebración de una Audiencia Pública de manera virtual ya registró exitosos antecedentes, con motivo de las Audiencias Públicas N.° 101, 102, 103, 104 y 105, convocadas por esta Autoridad Regulatoria.

Que, efectivamente, en dichas oportunidades, las Audiencias se realizaron íntegramente de manera virtual, garantizándose la participación de todos los interesados, y dicha modalidad virtual no fue motivo de impugnaciones, a la vez que promovió una mayor concurrencia.

Que la posibilidad de participar de una Audiencia Pública de manera virtual -factible desde cualquier dispositivo con acceso a internet- facilita el acceso a este tipo de mecanismos de participación ciudadana.

Que, atento el marco normativo vigente, no hay impedimentos legales para la realización de una Audiencia Pública bajo la modalidad virtual, debiéndose señalar que la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16 no impide en su letra ni en su espíritu dicha posibilidad.

Que la presente es una decisión propia del ámbito de la esfera decisoria del ENARGAS, que recae -por todo lo expuesto y explicitado- en la competencia que le es propia y exclusiva.

Que el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N.° I-4091/16 determinó que, en el ámbito del ENARGAS, no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos correspondientes a las ferias judiciales de enero de cada año, dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que no obstante ello, y de acuerdo con lo expresamente contemplado en el Artículo 5° de la Resolución antes citada, es potestad de este Organismo, mediante decisión fundada, habilitar los días y horas de la feria administrativa en los casos en que estuviera comprometido el interés público o la situación no admitiera dilaciones.

Que, si bien la Audiencia Pública que se convoca por la presente tendrá lugar el 6 de febrero de 2025, los actos preparatorios de aquella deberán realizarse durante el mes de enero del corriente.

Que, por ello, y en concordancia con lo resuelto recientemente por esta Autoridad Regulatoria mediante la Resolución N.° RESOL-2024-930-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 31/12/2024), corresponde habilitar la feria administrativa del mes de enero del año 2025 (conforme lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución ENARGAS N.° I-4091/16), con relación a todos los trámites, peticiones y/o cuestiones vinculadas a la Audiencia Pública que se convoca mediante la presente.

Que, por otro lado, cabe señalar que a la vez que corresponde realizar una revisión tarifaria para las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural por redes, como en otras oportunidades, también corresponde realizarla respecto de REDENGAS S.A.

Que REDENGAS S.A. es un subdistribuidor autorizado por esta Autoridad Regulatoria para prestar el servicio público de distribución de gas natural en la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en los términos de la Resolución ENARGAS N.° 35/93 y, particularmente, conforme lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS N.° 8 del 23 de febrero de 1994 y N.° 3606 del 16 de diciembre de 2015.

Que si bien REDENGAS S.A. carece de una licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prestar el servicio de distribución de gas, se le ha reconocido el derecho a una revisión tarifaria en los términos del Numeral 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N.° 2255/92, según lo establecido en el Artículo 4° de la mencionada Resolución ENARGAS N.° 8/94, y lo resuelto oportunamente por el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación mediante Resolución MINEM N.° 130/16.

Que, en otro orden de ideas, se estima oportuno y conveniente poner a consideración, como un punto separado del objeto de la Audiencia Pública, la modificación del Punto 11, inciso a), apartado iii) del Reglamento de Servicio de Distribución en lo que respecta a la facultad de las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes para proceder al corte de servicio en caso de falta de pago de la factura por parte de los usuarios.

Que, en ese sentido, la Resolución N.° RESFC-2018-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en su Artículo 1° estableció que “...todo concepto que pretenda incorporarse en la factura del servicio de distribución de gas por redes, debe guardar estricta relación con los servicios regulados y estar previamente contemplado en una norma de alcance general que prevea tal concepto”.

Que, asimismo, su Artículo 2° determinó que conforme lo establecido en el Artículo 1°, y sin perjuicio de los procedimientos especiales vigentes "...previamente a la incorporación en la factura de cualquier concepto, con sustento en la normativa vigente, deberá solicitarse al ENARGAS la autorización correspondiente, conforme éste determine, a los fines de la asignación de un nuevo Código de Facturación a ser utilizado para la presentación de los distintos regímenes de información a través del S.A.R.I. En virtud de ello, se establece la expresa prohibición de incorporar conceptos no autorizados por este Organismo".

Que, por esa razón, se estima conveniente, en esta instancia, modificar el Punto 11, inciso a), apartado iii) del Reglamento de Servicio de Distribución, a fin de que quede claro que la facultad de corte del servicio sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento involucrara la falta de pago de los conceptos vinculados a la prestación del servicio, conforme la determinación que efectúe la Autoridad Regulatoria.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38, 39, 42 y 52 inc. e) y f) de la Ley N.° 24.076, y su Decreto reglamentario; los Decretos DNU N.° 55/23 y N.° 1023/24; el Artículo 5° de la Resolución ENARGAS N.° I-4016/16; y la Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública N.° 106 con el objeto de poner a consideración: 1) Revisión Quinquenal de Tarifas de transporte y distribución de gas; 2) Metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas; 3) Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el 6 de febrero de 2025 virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se iniciará a las 9:00 horas, y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Anexo I (IF-2025-03931776-APN-GAL#ENARGAS) que forma parte integrante de la presente y que establece un Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados para la Audiencia Pública N.° 106, bajo la modalidad virtual, en todo acorde a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16.

ARTÍCULO 4°: El Expediente Electrónico N.° EX-2025-03527301- -APN-GAL#ENARGAS se encontrará disponible en la página web del ENARGAS para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos de la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°: Determinar que la inscripción como oradores comenzará el día hábil administrativo siguiente al primer día de publicación en el Boletín Oficial, y que los interesados en participar deberán cumplir lo establecido en el Anexo I (IF-2025-03931776-APN-GAL#ENARGAS) aprobado en el ARTÍCULO 3° de la presente, y las disposiciones pertinentes de la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16.

ARTÍCULO 6°: Establecer que el Registro de Oradores estará habilitado hasta las 23:59 horas del día 3 de febrero de 2025. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 7°: Las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y REDENGAS S.A. deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria, a efectos de su pertinente publicidad, y hasta el 23 de enero de 2025, las consideraciones vinculadas con el objeto de la presente Audiencia Pública y en la medida de su pertinencia respecto del servicio público prestado por cada una de ellas.

ARTÍCULO 8°: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Desempeño y Economía, de Transmisión, de Distribución, de Protección al Usuario, de Control Económico Regulatorio, de Tecnología de la Información y Comunicación, de Asuntos Legales, y del Departamento Secretaría del Directorio de este Organismo, las que podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 9°: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de esta Intervención por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 10: Habilitar la feria administrativa del mes de enero del año 2025 establecida mediante Resolución ENARGAS N.° I-4091/16, de acuerdo con los términos del Artículo 5° de dicha norma, atento el interés público comprometido, para todos los actos de trámite o definitivos vinculados a la Audiencia Pública N.° 106.

ARTÍCULO 11: Aprobar el Aviso que como Anexo II (IF-2025-03931029-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente Resolución para su publicación en DOS (2) diarios de circulación nacional por DOS (2) días y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 12: Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y de Distribución de gas natural, y a REDENGAS S.A.

ARTÍCULO 13: Publicar la presente Resolución de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por DOS (2) días.

ARTÍCULO 14: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1602/25 v. 15/01/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 17/2025

RESOL-2025-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2025

VISTO el EX-2024-100892167- -APN-GPU#ENARGAS; la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, las Resoluciones N° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2024-674-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENARGAS N° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se establecieron los presupuestos mínimos para la atención al público que se detallan en el Anexo I (IF-2021-21120397-APN-GPU#ENARGAS), así como aquellos correspondientes a la difusión de información a los usuarios a través de la cartelería en oficinas comerciales detallados en el Anexo II (IF-2021-21119855-APN-GPU#ENARGAS) y los correspondientes al sitio Web de las Prestatarias descriptos en el Anexo III (IF-2021-21119632-APN-GPU#ENARGAS).

Que, la citada Resolución y sus Anexos versan sobre los lineamientos básicos a considerar para la atención comercial de los usuarios y terceros interesados del servicio de distribución de gas natural, en atención a las medidas y acciones a adoptar por las Prestadoras, con el fin de brindar una respuesta rápida, efectiva y eficiente a los usuarios y terceros interesados.

Que, el ANEXO I PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO - 1. Atención al público, de la norma regulatoria reseñada establece que: "... La Prestadora debe garantizar la atención al público, ya sea en forma personal, telefónica o por cualquier otro medio habilitado; bajo condiciones que aseguren un trato digno y equitativo al usuario conforme a la normativa vigente".

Que, en el punto 1.2. Atención comercial del citado Anexo, dispone que las Prestadoras deben brindar un servicio que permita atender en forma eficiente y diligente las distintas gestiones y trámites, a través de los canales de acceso habilitados al efecto, estableciendo los presupuestos mínimos para tal fin.

Que, en particular, con relación a los canales de atención, en adición a los tradicionales (oficinas comercial, atención telefónica) prevé la incorporación de otros canales de atención a través de plataformas que posibiliten al usuario realizar las distintas tramitaciones a distancia, sin necesidad de concurrir a la oficina comercial, empleando herramientas informáticas y de comunicación, considerando la demanda de los usuarios, las tendencias y las mejores prácticas en materia de atención al público.

Que, atento al avance de los distintos medios electrónicos y virtuales evidenciado en los distintos canales de atención de las prestadoras, particularmente potenciados por las mismas para satisfacer la demanda de contactos, esta Autoridad Regulatoria consideró pertinente incorporar nuevos presupuestos mínimos relacionados con la atención por canales no presenciales, a fin de uniformar las condiciones básicas comunes a todas las prestadoras, en orden a que los usuarios de las mismas tengan similares condiciones de atención.

Que es así que, mediante Resolución N° RESOL-2024-674-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2024, el ENARGAS convocó a instancia participativa sometiendo a consulta pública la propuesta de modificación

de los Presupuestos Mínimos para la Atención al Público establecidos por la Resolución ENARGAS N° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS conforme el texto dispuesto en su Anexo (IF- 2024-107764643-APN-GPU#ENARGAS), oportunidad en la que se solicitara que en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos, los sujetos interesados remitieran los comentarios que consideraran apropiados, en relación con las adecuaciones encaradas por esta Autoridad Regulatoria.

Que, al respecto, como resultado de la consulta pública en cuestión, el ENARGAS recibió diversas propuestas, acompañadas de sus respectivos fundamentos que obran vinculadas en el Expediente de referencia. Se detallan a continuación las presentaciones recibidas: LITORAL GASS.A.(actuación N° IF-2024-125410312-APN-SD#ENARGAS del 14 de noviembre de 2024); DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA (actuación N° IF-2024- 125848758-APN-SD#ENARGAS del 15 de noviembre de 2024); DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (actuación N° IF-2024-125882806-APN-SD#ENARGAS del 15 de noviembre de 2024); CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.(actuación N° IF-2024-125989872-APN-SD#ENARGAS del 15 de noviembre de 2024); CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (actuación N° IF-2024-125985497-APN-SD#ENARGAS del 15 de noviembre de 2024); METROGAS S.A. (actuación N° IF-2024-126828193-APN-SD#ENARGAS del 19 de noviembre de 2024); NATURGY BAN S.A. (actuación N° IF-2024-126967724-APN-SD#ENARGAS del 20 de noviembre de 2024); NATURGY NOA S.A. (actuación N° IF-2024-126970481-APN-SD#ENARGAS del 20 de noviembre de 2024).

Que, a modo introito, se destaca que las propuestas y observaciones presentadas por las Licenciatarias se encuentran analizadas, explicadas y valoradas en el Informe Técnico N° IF-2024-142026076-APN-GPU#ENARGAS, destacando en esta instancia que, si bien las mismas no resultan vinculantes, algunas de ellas han recibido por el equipo técnico interviniente favorable recepción y otras fueron desestimadas, en ambos casos mediando la apreciación y análisis específico para cada caso en concreto.

Que, al respecto, del modelo de atención comercial establecido en el Punto 1.2.2, NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A. sugirieron que se contemple, en el modelo de atención, la demanda “habitual” o “corriente” requerida en función de los canales disponibles. Ello por cuanto en ocasiones, por cuestiones sobrevinientes, ya sea nuevas reglamentaciones o la emergencia por COVID, han surgido demandas extraordinarias que no pueden atenderse inmediatamente con el nivel de calidad y eficiencia al que se procura como objetivo de gestión.

Que, al respecto, el área técnica señaló que la sugerencia de la Prestadora ya se encuentra plasmada en el texto propuesto, en razón de que las Prestadoras deben ajustar su accionar, teniendo en cuenta la demanda habitual por canales disponibles. En ese sentido, en orden a la producción de eventos extraordinarios, éstos no resultan ser situaciones habituales y requieren un análisis específico acorde a su gravedad.

Que, por su parte, respecto de los recursos humanos que deben contar para la atención personalizada establecida en el Punto 1.2.3. NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A. destacaron que contratan para su gestión recursos “capacitados” para la tarea como condición necesaria, planteando el interrogante si con este término se pretenden exigencias de auditoría, entendiéndose que la capacitación periódica debe quedar a exclusivo cargo de la Licenciataria, sentado que luego el cumplimiento de los estándares de atención tramita por actuaciones específicas.

Que, al respecto, la Gerencia de Protección del Usuario (GPU) destacó, respecto al interrogante planteado por las Licenciatarias, que, tal como lo menciona el título del Anexo I, surge con meridiana claridad que este Punto se refiere a los Presupuestos Mínimos para la atención al público.

Que, en cuanto de las gestiones y tareas operativas que requieren la presencia simultánea del Usuario y del personal de la Prestadora establecidas en el Punto 1.2.5., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., en sendas presentaciones, señalaron, respecto de la obligatoriedad de coordinar las visitas y actividades en los domicilios de los clientes, que debería alcanzar exclusivamente a las tareas de tipo comercial en las cuales se requiere la presencia del cliente y/o de su gasista matriculado en el domicilio, siempre y cuando el usuario haya suministrado a la Distribuidora su correo electrónico y/o teléfono de contacto.

Que, por su parte, NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A. propusieron que la norma contemple que el aviso y coordinación de la visita con el usuario se realice en aquellos casos en los que el usuario aporta datos de contacto y en caso de que el usuario no los facilite, la Distribuidora deberá igualmente hacer la operación de que se trate y correr con la incidencia de la ausencia.

Que, en lo que respecta a las operaciones que quedan excluidas, consideraron ambas Distribuidoras que la lista debería ser más amplia e incluir, por ejemplo, las asociadas a un presunto manipuleo o cambio del medidor, entre otras operaciones que no resulten de un reclamo del cliente. Además en el tercer párrafo referido a la visita, sugirieron incluir la alternativa de presencia de “persona autorizada por el usuario”.

Que, finalmente, en lo atinente a la acreditación de la visita en caso de ausencia de moradores, estimaron conducente aprovechar la oportunidad para ejemplificar las vías posibles al efecto, adicionales a la descripción de las tres características de la vivienda en soporte físico, tales como fotos con marca de agua y dato de geo posición.

Que, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en sus presentaciones sugirieron la ampliación del rango horario -SEIS (6) horas-, considerando para ello la complejidad de la coordinación de la visita propuesta en un área geográfica de las características que poseen ambas Distribuidoras.

Que, asimismo, propusieron incorporar como prueba suficiente a efectos de certificar la asistencia al domicilio y la ausencia de morador/usuarios en el mismo, la información suministrada mediante sistema de posicionamiento digital (geolocalización) en el caso que la Licenciataria disponga del mismo; donde figuran las coordenadas del domicilio involucrado, la fecha y horario de la concurrencia y la identificación del operador.

Que, en cuanto a los planteos reseñados y vinculados a la coordinación de las visitas y actividades en los domicilios, la Gerencia de Protección del Usuario destacó que no se establece una obligación a la Distribuidora, sino que claramente se indica que deberán arbitrar los medios para coordinar la visita con el usuario.

Que, en ese sentido, ello implica la tarea de solicitud de datos de contacto del usuario que, ya sea por interposición de un reclamo o consulta, cada operador de la Prestadora debe recabar como una actividad habitual.

Que, resulta a todas luces aceptable, dado que así sucede, que si el usuario no facilita sus datos, la Distribuidora deberá igualmente hacer la operación y correr con la incidencia de la ausencia, considerando los plazos establecidos en la normativa de aplicación según el caso de que se trate.

Que, en cuanto a los planteos de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., el área técnica de este Organismo consideró adecuada la ampliación del rango horario de coordinación de la visita a SEIS (6) horas, como máximo; y dentro de los plazos regulados.

Que, por su parte, la Gerencia de Protección del Usuario concluyó que resulta aceptable la propuesta de incorporación como medio de acreditación de la concurrencia al domicilio de un sistema de posicionamiento digital (geolocalización), dejando constancia de la visita y/o fotos con marca de agua, como medios alternativos a la descripción de las tres características de la vivienda en soporte físico, En tal sentido, constituye una carga para la Prestadora poder demostrar que concurrió al domicilio y no ubicó moradores en el mismo, pudiendo acreditar tal situación con los elementos y procedimientos dispuestos por la Prestadora.

Que, por otro lado, respecto del Punto 1.2.8, en el cual se dispone que las Prestadoras deberán disponer de mecanismos que permitan al Usuario acceder a la factura digital, METROGAS S.A. propuso una redacción alternativa en la cual se incluya al usuario no titular del servicio, ya que este puede gestionar el acceso a la factura en formato digital. Asimismo adujo que su registración digital facilita la gestión para promover a la regularización de la titularidad.

Que, LITORAL GAS S.A. expresó que, considerando el alto grado de aceptación de los usuarios de los envíos digitales de la Liquidación de Servicio Público (LSP) por su rapidez, facilidades de pago digitales y avisos de vencimientos, el punto en cuestión debe modificarse para promover la adopción de este servicio en forma masiva.

Que, fundamentó su petición en el marco del DNU N° 70/2023 que estableció una serie de medidas para desregular la economía. Asimismo, afirmó que la regla general del envío digital por sobre la emisión en formato papel, ha sido recogida en el segmento bancario por el Decreto N°361/2024 el cual modificó la reglamentación anteriormente vigente estableciendo que no deberá mediar oposición cuando el resumen mensual de operaciones fuera remitido en forma electrónica, disponiendo que en el caso de no recibirlo este pueda ser telefónico, electrónico o similar, siempre que cumpla con su cometido.

Que, en tal sentido, y siguiendo el mismo lineamiento que actualmente tienen empresas de servicios públicos con actuación en su zona de concesión, así como las empresas de servicios masivos de celulares, de internet y TV por cable y distintos organismos provinciales y municipales, propuso que el sistema de emisión y distribución de LSP por defecto, sea el envío digital por correo electrónico.

Que, destacó también, la significativa contribución que este cambio generará en la protección del medioambiente y el cuidado de nuestros recursos naturales, al evitar la utilización de papel y tintas para la impresión de las LSP, así como la reducción de residuos a partir del desecho que se genera en el momento de su disposición final, después de un tiempo.

Que, por el contrario, y como excepción, la Distribuidora consideró que el cliente que exprese su voluntad de continuar recibiendo su LSP impresa por correo postal, deberá abonar los costos específicos que genera esta tarea a través de una tasa o cargo a incluir en su LSP. LITORAL GAS S.A. afirmó que dicha tasa debe ser previamente incorporada por esa Autoridad dentro del Cuadro de Tasas y Cargos habilitado para su cobro a los usuarios.

Que, finalmente, solicitó que se realicen las modificaciones normativas necesarias tanto en el Reglamento del Servicio de Distribución como en el resto de las resoluciones, notas y/o instrucciones regulatorias específicas.

Que, por su parte, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. propusieron una redacción que contemple aquellos casos en que el usuario se adhiera a la recepción de notificaciones digitales mediante la

aceptación de los términos y condiciones respectivos y en caso de que así estuviera habilitado por la Prestadora, las liquidaciones del servicio público podrán ser enviadas por la Licenciataria exclusivamente de manera digital; salvo que el usuario optare en forma expresa por su remisión en soporte físico (papel).

Que, en cuanto a las presentaciones de NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A., las mismas consideraron conveniente que, en ambas alternativas de recepción de factura digital, ya sea a través del sitio web o aplicativo o mediante la remisión a una dirección de correo electrónico, la opción se encuentre disponible para el usuario sea o no titular del servicio.

Que, respecto de lo argüido por LITORAL GAS S.A. vinculado al cobro de un cargo adicional al usuario que elija como medio de entrega de sus liquidaciones el formato papel, corresponde que sea desestimado, por cuanto en el régimen actual en el que la Prestadora reparte efectivamente liquidaciones en los domicilios, el marco regulatorio no autoriza al cobro de un cargo por entrega de liquidación en formato papel y tal actividad, se encuentra dentro del giro comercial habitual de la Prestadora.

Que, en cuanto a los argumentos efectuados por las Licenciatarias al tipo de soporte, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Defensa del Consumidor que establece: “La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.”

Que, además, vale traer a lectura lo dispuesto por el Artículo 14. Lectura de Medidores y Facturación, Inciso (i) Períodos de Facturación, Acápito (i.3) Aspectos generales, del Reglamento del Servicio de Distribución que establece “Las liquidaciones de Servicio Público deben ser emitidas mensualmente por cada período de consumo, no pudiéndose facturar en un mismo documento más de un período de lectura...La Distribuidora deberá respetar, entre la fecha de entrega de la factura al Cliente y su vencimiento, un plazo mínimo de 10 días corridos en el caso de usuarios Residenciales; y un plazo mínimo de 7 días corridos en el caso de usuarios no Residenciales... La factura podrá enviarse vía electrónica, si el “Usuario Titular del Servicio” hubiera optado expresamente por recibir la información de facturación por esa vía, debiendo respetarse el plazo mínimo antes citado...”.

Que, la reseña normativa antes mencionada establece claramente que la entrega de liquidaciones en soporte físico (papel), resulta ser la regla, siendo la entrega por vía electrónica una posibilidad para el Usuario Titular del Servicio que hubiese optado por esa vía, más no una obligación. El ejercicio de la opción por la notificación electrónica por parte de un “usuario no titular” no se encuentra contemplada, es decir que debe ser ejercida por el titular del servicio quien es el responsable de la facturación. En el caso de que la Prestadora detectase la existencia de un usuario no titular, la misma está facultada a exigir el cambio de titularidad en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Distribución (T.O según Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I- 4313/17 artículo 5, inciso (i) Solicitud de Cambio de Titularidad y/o de Servicio).

Que, en lo relativo a la Atención por Canales y Plataformas Digitales y Electrónicas, específicamente en lo atinente al Punto 1.2.12.2., NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A. solicitaron que se incluyan a otros Usuarios Web que podrían actuar en nombre del “titular” o “no titular” (R o GP) y especificar el tipo de trazabilidad requerida, toda vez que es el usuario el que opta por el canal de atención digital por distintas circunstancias, razones de agilidad, modernidad, reducción de papel, entre otras ventajas. En ese sentido, entienden las Distribuidoras que la registración inicial del cliente es la oportunidad adecuada para la adhesión simultánea a la recepción de notificaciones electrónicas para diversos trámites, reclamos e incluso la recepción de la factura digital.

Que, además consideran que la aceptación de notificación electrónica debe ser general y no por trámite, en línea con la pauta del Reglamento del Servicio de Distribución y que en caso de que el cliente quiera discontinuar con esta modalidad, tiene la opción de hacerlo a través de la misma plataforma.

Que, por su parte, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. destacaron que cuentan con acceso digital vinculado a una cuenta de servicio. Entienden que el usuario acepta los términos y condiciones con respecto al uso del canal vinculado a dicha cuenta, y que esa aceptación a la que califican como fehaciente implica que la persona que se da de alta como usuario digital, tiene relación directa con el servicio al cual vincula su usuario digital.

Que, además, destacaron que el instrumento Términos y Condiciones que acepta el cliente establece la responsabilidad del uso del canal y de los cuidados sobre los datos que el mismo proporciona.

Que, METROGAS S.A., por su parte, consideró que se debería unificar, para los clientes que utilizan plataformas digitales, en un mismo momento las opciones de adhesión a notificaciones digitales ya que el cliente que se comunica por dichos canales prefiere comunicarse por esa vía. A su vez, propuso generar una notificación posterior saliente confirmando su adhesión y facilitando en el caso de arrepentimiento un botón de “desuscripción”. De esta manera consideró que se simplifica en una única gestión la digitalización de la atención en forma sencilla y transparente para el cliente.

Que, la Gerencia de Protección del Usuario en el informe técnico que antecede destacó que el Punto 1.2.12.2. se encuentra en línea con lo consignado por esta Autoridad Regulatoria en el ANEXO - Lineamientos sobre notificaciones electrónicas a los usuarios (Actuación N° IF-2024-124465686-APN-GPU#ENARGAS) de la Resolución ENARGAS N° RESOL-2024-768-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por la que se dispuso la puesta en consulta pública de la “Modificación del Punto 2 y de los Artículos 5°, 11° y 15° del Reglamento de Servicio de Distribución” (T.O. 2017), Expediente ENARGAS N° EX-2024-72165783- -APN-GPU#ENARGAS.

Que, en ese orden, sin perjuicio de las conclusiones a las que arribe esta Autoridad Regulatoria en el marco del Expediente citado en el párrafo precedente, los argumentos esgrimidos por las Licenciatarias en este Punto exceden lo sometido a consulta, y no corresponde que sean objeto de análisis en esta instancia.

Que, con relación al Punto 1.2.12.4. en el cual se propuso que “...En el caso de poner a disposición herramientas de tecnología y comunicación (mensajería instantánea, WhatsApp) que involucre la respuesta de un operador, deberá brindarse la misma no más allá de la hora de iniciado el contacto y dentro del horario de atención comercial. Si el contacto fue realizado fuera del horario de atención comercial, deberá brindarse respuesta informando que deberá comunicarse dentro del horario de atención comercial. Si la herramienta empleada brinda respuestas automáticas, las mismas deben ser inmediatas respetando la interacción con el usuario...”, METROGAS S.A. propuso, con relación al tiempo de atención, fijar un umbral de cumplimiento del 95%, destacando que le resulta complejo cumplir el 100%, dado que hay eventualidades de toda índole que implicarían sobredimensionar la estructura de atención para considerar aspectos como desperfectos técnicos, medidas de fuerza laboral, eventos climáticos que afecten al traslado de personas, aspectos legales y/o regulatorios que afecten significativamente el servicio sin anticipación, fines de semana largos y feriados, entre otros.

Que, con relación al horario de atención, la Distribuidora señaló que el cliente queda habilitado a autogestionarse mediante los servicios automáticos de las plataformas, sin embargo, adujo que recibir consultas fuera del horario de atención no es recomendable. En ese sentido afirmó que se sobrecargan los canales de atención durante la primera hora de todos días hábiles; que los mensajes ingresados durante el fin de semana son cerrados por META (Facebook Whatsapp) sin actividad luego de 24 horas, y en el caso de las plataformas tipo Chat Web, implica que el cliente no cierre la ventana del navegador para recibir la respuesta dificultando la misma. Por otro lado, al dejar habilitado 24 hs. los servicios automáticos, entendió que puede gestionar un alto porcentaje de consultas, sin sobrecargar la operación.

Que, por último, respecto a las encuestas de atención, las mismas le permiten conocer qué aspectos valoran los clientes respecto a la atención brindada. El tiempo de atención, entiende la Distribuidora, es solo un aspecto que no considera si se resolvió la consulta o la calidad de atención brindada. En ese sentido propuso fijar el tiempo de atención como un aspecto mínimo de la atención, pero poder utilizar las encuestas de los clientes para evaluar la atención en forma más amplia y promover su mejora.

Que, en lo que atañe a la presentación de NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A., las mismas propusieron ajustar el texto y prever que; (i) en caso de comunicaciones dentro del horario de atención comercial la respuesta del operador deberá realizarse dentro de dicho horario y (ii) que en los casos de contactos por fuera de dicho horario se responderá automáticamente que el interesado deberá volver a comunicarse en los días y horarios de atención disponibles.

Que, al respecto, la Gerencia de Protección del Usuario destacó que lo argüido por METROGAS S.A. respecto del planteo de porcentajes de cumplimiento o de medición del Presupuesto, tiene que ver con un Indicador en particular y no con la temática analizada en el presente Expediente, razón por la cual, y en consecuencia en modo alguno la formulación de tales planteos debe ser abordada en el análisis de temas como el que se trata en las presentes actuaciones.

Que, por su parte, los argumentos esgrimidos por las Licenciatarias respecto de considerar que en los casos de contactos por fuera del horario de atención comercial se debería responder automáticamente que el interesado deberá volver a comunicarse en los días y horarios de atención disponibles, resultaron para la Gerencia Técnica atendibles y aceptables, en función de las justificaciones esgrimidas en sus presentaciones.

Que, en lo atinente a la difusión del Reglamento del Servicio de Distribución (Punto 2.1 y 2.2), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. expresaron en sus presentaciones que en la actualidad, y dado los adelantos tecnológicos -los cuales están descriptos en el marco de este régimen de atención-, y el menor uso posible de papel que constituye agenda de hoy, no resulta razonable continuar con esta práctica/obligación.

Que, en ese sentido arguyeron que el Reglamento del Servicio se encuentra disponible en sucursales sólo para cuando lo solicita un cliente, y está siempre disponible en la web de la empresa y en los trámites web, al aceptar términos y condiciones, añadiendo que también cuentan con la posibilidad de envíos vía mail si el cliente lo solicitase.

Que, por su parte, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. propusieron la siguiente redacción para el punto 2.1 “Entregar una copia del Reglamento del Servicio de Distribución vigente en soporte electrónico, al momento de contratar el servicio. Sólo se podrá suplantar la comunicación en soporte electrónico, si el titular del servicio requiriere en forma expresa obtener una copia en soporte físico (papel) y/o mediante cualquier otro medio alternativo de comunicación que la Distribuidora ponga a su disposición.” y para el punto 2.2 “En caso de que el usuario y/o cualquier tercero requiera una copia del Reglamento del Servicio de Distribución vigente, la Prestadora remitirá una copia de aquel al correo electrónico que informe el usuario/tercero; excepto que expresamente requiriera una impresión y entrega en formato físico. El mismo también deberá estar disponible para su descarga en la página Web de la Prestadora y en cualquier otro medio que la Prestadora disponga”.

Que, fundamentó para ello, lo dispuesto en la Disposición N° 619/2024 (DI-2024-619-APN-SSDCYLC#MEC) de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en fecha 04/11/2024 en el BORA N° 35.509 por la cual se consideran cumplidas las obligaciones de suministrar al consumidor la información sobre las características esenciales de los bienes y servicios y las condiciones de su comercialización exigido por el Art. 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa al Consumidor; sea en soporte papel o en soporte electrónico.

Que, NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A., por su parte, propusieron ajustar el texto y prever que cuando el cliente utilice un canal digital para el cambio de titularidad o solicitud de servicio, la difusión del Reglamento se realice por correo electrónico.

Que, al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (LDC) en su artículo 4° imparte la obligación de suministrar al consumidor información cierta, clara y detallada sobre las características esenciales del servicio ofrecidos y las condiciones de su comercialización. Asimismo, esta información debe ser gratuita, proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión y que solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.

Que, en particular, con relación a los usuarios de servicios públicos domiciliarios, el Artículo 25 de dicha Ley establece que debe entregarse al usuario una constancia escrita de las condiciones de la prestación, de las obligaciones y derechos de las partes, como así también, debe mantenerse tal información a disposición de los usuarios en las oficinas de atención al público.

Que, en línea con lo establecido en la LDC, el Reglamento del Servicio de Distribución, Numeral 3. Reglas de Alcance General, Inciso a) establece que “La Distribuidora deberá entregar, bajo constancia, al momento de contratar el servicio, una copia, en soporte físico, del presente Reglamento del Servicio de Distribución a todo nuevo Cliente. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el titular del servicio optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que la Distribuidora ponga a disposición... Por otra parte, el Reglamento del Servicio de Distribución deberá estar a disposición para su entrega en soporte físico a quien lo requiera, en todas sus oficinas de atención al público y eventualmente mediante otros medios que la Distribuidora pudiera disponer”.

Que, ello así, en función de lo dispuesto por la citada normativa, los argumentos y comentarios efectuados no resultan atendibles para modificar la redacción propuesta en los Puntos 2.1 y 2.2.

Que, no obstante lo expuesto, en lo concerniente a la entrega del Reglamento en soporte físico a todo nuevo cliente, la aparente contradicción entre lo propuesto por las Distribuidoras y el documento en consulta no es tal, ya que este otorga la posibilidad de suplantar la comunicación en soporte físico, si se optase expresamente por otro medio de comunicación. El mismo articulado del Reglamento del Servicio antes reseñado ya contempla la posibilidad de entregar copia del Reglamento por otros medios.

Que, por otra parte, en lo atinente al Punto 3, notificaciones al usuario, concretamente respecto del Punto 3.1 en el cual se propone que el usuario recibirá las notificaciones y las liquidaciones de servicio público emitidas por la Prestadora, mediante vía postal o podrá optar en forma expresa por la vía electrónica, en el supuesto que dicha opción estuviera habilitada por la Prestadora, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestaron que actualmente el medio que más elige el usuario para recibir notificaciones de cualquier tipo es digital, con lo cual se encuentra disponible de fácil acceso la aceptación de los términos y condiciones de recepción vía mail en todos nuestros canales de atención.

Que, a su vez, DISTRIBUIDORA DE CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. propusieron la siguiente redacción “El usuario recibirá las notificaciones y las liquidaciones de servicio público emitidas por la Prestadora, mediante vía electrónica, salvo que el usuario hubiera optado expresamente por recibir tales comunicaciones en soporte físico (papel)...La remisión por vía electrónica será para el supuesto que estuviera habilitado por la Prestadora y el usuario hubiera adherido al sistema de notificaciones digitales; caso contrario, o bien si el usuario hubiera optado en forma expresa, la remisión de tal comunicación será por la vía postal”.

Que, las Distribuidoras, fundamentaron la propuesta antes aludida indicando que para aquellos casos en que el usuario se encuentre adherido a la recepción de notificaciones digitales, la Licenciataria podrá remitir notificaciones al domicilio electrónico constituido; salvo que dicha opción no estuviera habilitada por la Prestadora, o bien el usuario optare en forma expresa por la remisión en formato físico (papel).

Que, finalmente, NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A arguyeron que dada la modalidad de funcionamiento de las plataformas digitales, a continuación del texto “la Prestadora deberá guardar constancia de la solicitud de dicha opción” propusieron añadir “o de la aceptación de los términos y condiciones correspondientes”.

Que, al respecto, la Gerencia de Protección del Usuario señaló en primer término, que lo manifestado por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. resulta acorde a lo estipulado en los Presupuestos, siempre y cuando la aceptación de Términos y Condiciones, sea para cada trámite en particular.

Que, consideró además que idéntico criterio debe seguirse respecto de lo indicado por NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A., es decir, se debería guardar constancia de la aceptación de los Términos y Condiciones, pero para cada trámite puntual.

Que, respecto de lo indicado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., tal como se sostuvo en Puntos anteriores respecto del envío de liquidaciones de Servicio Público, el Numeral 14. Lectura de Medidores y Facturación, Inciso (i) Períodos de Facturación, Acápite (i.3) Aspectos generales, del Reglamento del Servicio de Distribución establece que “Las liquidaciones de Servicio Público deben ser emitidas mensualmente por cada período de consumo, no pudiéndose facturar en un mismo documento más de un período de lectura...La Distribuidora deberá respetar, entre la fecha de entrega de la factura al Cliente y su vencimiento, un plazo mínimo de 10 días corridos en el caso de usuarios Residenciales; y un plazo mínimo de 7 días corridos en el caso de usuarios no Residenciales...La factura podrá enviarse vía electrónica, si el “Usuario Titular del Servicio” hubiera optado expresamente por recibir la información de facturación por esa vía, debiendo respetarse el plazo mínimo antes citado...”.

Que, ello así, la mencionada normativa establece claramente que la entrega de liquidaciones en soporte físico (papel), resulta ser la regla, siendo la entrega por vía electrónica una posibilidad para el Usuario Titular del Servicio que hubiese optado por esa vía.

Que, en cuanto al Punto 3.2. NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A. en sus presentaciones sugirieron reemplazar “expresamente” por “alguna de las vías de comunicación disponibles”.

Que, por su parte LITORAL GAS S.A. consideró necesario dar plena validez a las notificaciones por el canal digital informado y declarado por el usuario a la Distribuidora denominado “domicilio electrónico”. En dicho sentido, consideró que todo aquel usuario que se registra identifica y acepta los términos y condiciones de adhesión a servicios y notificaciones digitales, designando a tal fin una cuenta de correo electrónico, debe recibir allí la totalidad de las notificaciones, avisos y comunicaciones que emita la Distribuidora. Para ello, entendió que todos los envíos los puede visualizar y descargar online el cliente en la sección de “Mis Notificaciones” en su Oficina virtual.

Que, habida cuenta de lo expuesto, entendió que igual criterio debe seguirse para las intimaciones de pago previas a la ejecución de cortes de servicio, removiendo la limitación que existe en el actual Numeral 11, inciso c) del Reglamento del Servicio de Distribución y previendo en su reemplazo contar -como requisito suficiente para ordenar el corte- con la acreditación del envío digital del aviso y de al menos una reiteración del mismo en forma exitosa al correo electrónico del destinatario, validado a través de lo que se denomina el “click” de la apertura del aviso en el sistema de seguimiento de la empresa responsable de la distribución digital.

Que, en cuanto a lo propiciado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., estas han propuesto la siguiente redacción “Cuando el usuario informó expresamente el domicilio electrónico para la recepción de notificaciones, la Prestadora podrá notificar a dicho domicilio, todo tipo de información tales como aviso de deuda, facturas, avisos de visitas realizadas en el domicilio del suministro, información de interés, respuesta a reclamos, corte de suministro, entre otros...Las consideraciones precedentes sobre la notificación al domicilio electrónico, aplican al usuario que haya aceptado en forma expresa los términos y condiciones específicos que rigen el servicio brindado, confirmación de correo electrónico, entre otros procedimientos.”

Que, las Distribuidoras consideraron que la modificación sugerida responde a los lineamientos impartidos en la Resolución RESOL-2024-768-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, así como también la elección del usuario al adherir al sistema de notificaciones digitales; que va en línea con el avance de digitalización, haciendo innecesario en aquellos casos la remisión de un aviso de deuda bajo firma y/o por telegrama y/o carta documento; destacando asimismo que en estos casos se genera un costo de gestión que debe ser asumido innecesariamente por el usuario.

Que, analizados los comentarios efectuados por las Licenciatarias, en primer término corresponde destacar que los aspectos inherentes a la Resolución ENARGAS N° RESOL-2024-768-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, exceden lo sometido a esta consulta, y no serán objeto de análisis en esta instancia, teniendo en consideración que la propuesta realizada en el ANEXO - Lineamientos sobre notificaciones electrónicas a los usuarios (N° IF-2024-124465686-APN-GPU#ENARGAS)- por la que se dispuso la puesta en consulta pública de la “Modificación del Punto 2 y de los Artículos 5°, 11° y 15° del Reglamento de Servicio de Distribución” (T.O. 2017), tramita en el Expediente ENARGAS N° EX-2024-72165783- -APN-GPU#ENARGAS.

Que, en modo alguno la formulación de tales planteos debe ser abordada en el análisis de temas como el que se trata el presente Expediente, ya que, de otro modo, si se permitiera que se extienda el objeto hacia otras temáticas y planteos que resultan ajenos a lo que en ellos se dirime y a sus procedimientos establecidos, además de resultar improcedente, colisionaría expresamente con la celeridad y eficacia con que ha de tramitarse este tipo de procedimientos, acorde a los términos del artículo 1 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, sin perjuicio de ello, teniendo en consideración que el mencionado Reglamento de Servicio se encuentra en proceso de modificación, y además, ponderándose las ulteriores modificaciones que podrían suscitarse en dicho cuerpo normativo en materia de notificaciones – en lo que aquí interesa-, el área técnica consideró modificar el texto del punto 3.2 sometido a consulta en el presente Expediente, simplificando su redacción sobre la opción de notificación al domicilio electrónico.

Que, finalmente, respecto a la obligación por parte de las prestadoras de guardar constancia de la adhesión a la opción de notificación electrónica y de las notificaciones realizadas a los usuarios establecida en el punto 3.3, NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A. entendieron para el caso de notificación electrónica, se debería precisar las constancias a que se refiere la norma a efectos de la trazabilidad prevista.

Que, el área técnica con competencia primaria en la materia de trato, señaló que el presupuesto refiere a la guarda de los registros y documentos que permitan constatar sobre las notificaciones remitidas al usuario respecto del contenido de las mismas y de las características de su notificación; aclarando que datos debe contener como mínimo la constancia de notificación según el tipo soporte utilizado (físico o electrónico).

Que, en esta instancia de análisis corresponde destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 52, inciso b) de la Ley N° 24.076; los Decretos DNU N° 55/2023 y N° 1023/24; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificación de los Presupuestos Mínimos para la Atención al Público establecidos por la Resolución ENARGAS N° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que se detallan en el Anexo I (IF-2024-140697179-APN-GPU#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia, dentro de los DOS (2) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 3208/2024****RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2024

VISTO, el Expediente identificado como EX-2024-123880999- -APN-DNCYF#INAES, y la Resolución RESFC-2024-878-APN-DI#INAES y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESFC-2024-878-APN-DI#INAES se intimó a todas las cooperativas y mutuales, que habiendo obtenido su personería jurídica hasta el 31 de diciembre 2022 y no efectuaron presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 41, 48, 56 y cc. de la Ley N.º 20.337, artículos 18, 19 y cc. de la Ley N.º 20.321 y Resolución INAES N.º 3108/2018, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 29 de febrero de 2024, (identificadas bajo IF-2024-29052103- APN-DNCYF#INAES e IF-2024-29052995-APN-DNCYF#INAES), a presentarla ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y, en su caso, el Órgano Local Competente, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos.

Que el citado acto administrativo entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el día 3 de abril de 2024.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y en los Decretos Nros. 420/96, 721/00, sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus funciones se encuentran las de, autorizar a funcionar a las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, llevar su registro nacional, ejercer su fiscalización pública, concurrir a su promoción y desarrollo, como así también las de dictar las normas a las que se debe ajustar su funcionamiento.

Que tanto la Ley N.º 20.337 como la Ley N.º 20.321 establecen la forma de administración, fiscalización y gobierno de estas personas jurídicas.

Que en forma previa al dictado de la Resolución RESFC-2024-878-APN-DI#INAES se llevaron a cabo distintas acciones a fin de obtener un relevamiento, actualización y observancia a las normas vigentes de parte de las entidades. En efecto a) mediante Resolución INAES N.º 3517/2005 se realizó un relevamiento y actualización del Padrón Nacional de mutuales y cooperativas; dándose por finalizado por Resolución INAES N.º 3369/09 habiéndose suspendido la autorización para funcionar de las entidades que no lo realizaron y de aquellas que habían incumplido con lo establecido en los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley N.º 20.337, artículo 19 de la Ley N.º 20.321 y Resolución N.º 1088/79 del ex INAM en relación a los ejercicios sociales cerrados, como mínimo, a partir del año 2000; b) por Resolución INAES N.º 580/2018 y su complementaria N.º 2432/2018 se dispuso la realización de un proceso de Actualización Nacional de Datos de Cooperativas y Mutuales fundamentado en el Decreto N.º 1306/16 que aprobó la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley N.º 24.156; c) derivado del citado proceso se dictó la Resolución INAES N.º 1864/2019 quedando suspendida la autorización para funcionar de todas las cooperativas y mutuales que no lo realizaron, las que debían efectuarlo para que se revoque esa suspensión, sin perjuicio de la obligación concurrente de presentar la documentación asamblearia; d) por Resolución INAES N.º 145/2020 se estableció que mientras dure el período de emergencia establecido en el DNU N.º 297/2020 (B.O. 20/3/2020) y las medidas que en su consecuencia se dictaron, que impidieran el normal desenvolvimiento institucional de las cooperativas y mutuales, quedaba postergada la convocatoria y realización de asambleas y se prorrogaban los mandatos de los miembros de los órganos de dirección y fiscalización privada y por Resolución INAES N.º 485/2021 se previó la posibilidad que se celebren asambleas a distancia en concordancia con lo establecido en la Resolución INAES N.º 3256/2019 que recogió los alcances del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación; e) mediante Resolución INAES N.º 1919/2022 se estableció un programa de moratoria de documentación para las entidades de primer grado allí abarcadas, que permitió su regularización mediante la presentación de la documentación asamblearia en la cual se consideraran los tres (3) últimos períodos contables exigiéndose también la realización de la Actualización Nacional de Datos Que la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización ha efectuado un relevamiento del que resultó que un importante número de cooperativas y mutuales vigentes –constituidas hasta el 31 de diciembre 2022- no habían presentado ante este Organismo la documentación asamblearia exigida por las Leyes Nros. 20.337, 20.321 y resoluciones de esta autoridad de aplicación, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 29 de febrero de 2024 Que tal como menciona el primer considerando, el plazo otorgado por la Resolución RESFC-2024-878-APN-DI#INAES era de 30 (treinta) días hábiles administrativos, computados a partir del día 3 de abril de 2024. Que tácitamente el mismo ha quedado prorrogado hasta el día 12 de septiembre

de 2024, realizando la citada Dirección Nacional una nueva revisión sobre la observancia a dicha intimación por parte las cooperativas y mutuales identificadas en los anexos de ese acto administrativo.

Que la ausencia de actos asamblearios, elemento esencial del ejercicio de la capacidad jurídica y de la formación de la voluntad del ente, o la falta de comunicación de los mismos a la autoridad de aplicación, le entorpece e impide a ejercer las funciones de fiscalización pública y registro que le son propias y acredita un irregular funcionamiento de las cooperativas y mutuales. Que la facultad de la Administración en la regulación de distintas actividades, por el interés público que representan, se encuentra íntimamente vinculada al impacto en la eficacia que genera una fiscalización oportuna y que la mera existencia de una potestad de contralor requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que en forma coordinada con la potestad de fomento y capacitación que también ejerce este Organismo, se ha brindado el asesoramiento y la asistencia desde las áreas competentes a todas aquellas entidades que así lo solicitaron a fin de poder encauzar su operatoria y situación institucional.

Que habiéndose excedido razonables pautas temporales -que comprenden la prórroga del plazo originariamente estipulado- para la remisión a este Instituto de la documentación asamblearia adeudada, corresponde instar las acciones de fiscalización que resultan oportunas. Que en los casos analizados tampoco se ha obtenido información de la eventual presentación ante los Órganos Locales Competentes, en el marco de los convenios de colaboración vigentes.

Que en consecuencia concurren razones de interés público para disponer la suspensión de la autorización para funcionar sobre aquellas cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento en el término fijado a la presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 41, 48, 56 y cc. de la Ley N.º 20.337, artículos 18, 19 y cc. de la Ley N.º 20.321 y Resolución INAES N.º 3108/2018, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 12 de septiembre de 2024. Las mismas se individualizan en el Anexo I (IF-2024-134994844-APN-DNCYF#INAES) y en el Anexo II (IF-2024-134995928-APN[1]DNCYF#INAES).

Que debe dejarse constancia que no quedan comprendidas en la medida de suspensión todas aquellas entidades que hayan remitido la documentación asamblearia en el período comprendido entre el 29 de febrero y el 12 de septiembre de 2024.

Que esas mismas causales precisadas en los considerandos precedentes, también importan dar un tratamiento específico a aquellas mutuales constituidas por colectividades, sobre las que se ha dispuesto un Programa de Recuperación y Fortalecimiento, y a las cooperativas cuyo objeto se oriente a brindar alguno de los servicios públicos en su comunidad. Ambas identificadas en los Anexo III (IF-2024-134995940-APN-DNCYF#INAES) y Anexo IV (IF-2024-134995925-APN-DNCYF#INAES) respectivamente.

Que sobre ellas debe encomendarse a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización que, a través de sus áreas competentes, efectúe un relevamiento del estado institucional con la colaboración de los Órganos Locales Competentes y las Federaciones y Confederaciones, a fin de determinar su real situación y de procurar, si así resultara conveniente, su regularización.

Que respecto de las entidades incluidas en los Anexos I y II, sin perjuicio de la mencionada suspensión, corresponde promover actuaciones sumariales por infracción a los artículos 41, 48, 56 y cc. de la Ley N.º 20.337, artículos 18, 19 y cc. de la Ley N.º 20.321 y Resolución INAES N.º 3108/2018, según corresponda, con el objeto de aplicar las medidas o sanciones que resultaran procedentes.

Que en los sumarios que se realicen a todas aquellas entidades que cuentan con el Registro Legajo Multipropósito del Sistema de Gestión Documental Electrónica, deberá notificárselas al domicilio especial electrónico allí constituido en los términos del artículo 41 inciso h) del Decreto N.º 1759/72 (T.O. Dto. N.º 894/2017) y de conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 2968/2019 En el caso en que carezcan de dicho Registro y consecuentemente, no cuenten con un domicilio registrado en los términos exigidos por la normativa vigente, habrán de ser notificadas mediante la publicación de edictos.

Que como medida de mejor proveer deberá notificarse de la instrucción de los sumarios a los Órganos Locales Competentes sobre las entidades con domicilio legal en su jurisdicción. Que sobre las cooperativas y mutuales detalladas en los Anexos V (IF-2024-134995956-APN-DNCYF#INAES) y VI (IF-2024-134995966-APN-DNCYF#INAES), respectivamente, que hubieran dado cumplimiento al artículo 2º de la Resolución RESFC-2024-878-APN-DI#INAES pero que no cuenten con Registro Legajo Multipropósito, la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales procederá a la creación de tal registro o las instará a que realicen la Actualización Nacional de Datos.

Que a las entidades comprendidas en los Anexos I y II que presenten ante esta autoridad de aplicación la documentación asamblearia, y que en caso de corresponder realicen la Actualización Nacional de Datos, con carácter previo a que se disponga la instrucción de sumario o durante su sustanciación, se procederá automáticamente a dejar sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar. Las Coordinaciones de Fiscalización Cooperativa

y Mutual deberán informar de tal situación a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos y, en su caso a la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales si la entidad de que se trata se encontrara bajo dicho proceso.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse por prorrogado hasta el 12 de septiembre de 2024 el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución RESFC-2024-878-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 2°.- La cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento, en el término fijado en el Artículo 1° a la presentación de documentación asamblearia y estados contables contemplados en los artículos 41, 48, 56 y cc. de la Ley N.° 20.337, artículos 18, 19 y cc. de la Ley N.° 20.321 y Resolución INAES N.° 3108/2018, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 12 de septiembre de 2024 y que se individualizan en el Anexo I (IF-2024-134994844-APN-DNCYF#INAES) y en el Anexo II (IF-2024-134995928-APN-DNCYF#INAES), no podrán realizar trámite alguno ante este Organismo, quedando suspendidas en su autorización para funcionar hasta tanto no cumplan con tales normas.

ARTICULO 3°.- Exceptúase de la medida dispuesta en el Artículo 2° del presente acto administrativo a las mutuales constituidas por colectividades y cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos, identificadas en el Anexo III (IF-2024-134995940-APN-DNCYF#INAES) y Anexo IV (IF-2024-134995925-APN-DNCYF#INAES) respectivamente; encomendándose a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización que, a través de sus áreas competentes, efectúe un relevamiento de su estado institucional, pudiendo, a tal efecto, solicitar la colaboración de los Órganos Locales Competentes y de las Federaciones y Confederaciones de mutuales y cooperativas, a fin de determinar su real estado y procurar, en todos aquellos casos que resulte posible y conveniente, su regularización.

ARTICULO 4°.- La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa deberá dejar constancia en los sistemas informáticos y publicar en la página web del Organismo la nómina de cooperativas y mutuales suspendidas en los términos contemplados en el Artículo 2°, que se identifican como Anexo I y Anexo II.

ARTICULO 5°.- Instrúyase sumario en los términos de la Resolución 3098/08 a las cooperativas y mutuales que se identifican en el artículo 2° de la presente resolución. La Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales dependiente de la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales conformará los expedientes de sumario, teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución y observando las formalidades y medidas precisadas en los considerandos.

ARTICULO 6°.- En las cooperativas y mutuales detalladas en el artículo 2° que presenten ante esta autoridad de aplicación la documentación asamblearia adeudada por la que han sido objeto de sumario y que, en caso de corresponder, realicen la Actualización Nacional de Datos y se constituya su Registro Legajo Multipropósito, con carácter previo a que se disponga la instrucción de sumario o durante su sustanciación, las Coordinaciones de Fiscalización Cooperativa o Mutual pondrán en conocimiento de tal circunstancia a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos a los fines que proceda a registrar que ha quedado automáticamente sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar. Similar notificación cursarán a la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales en el supuesto que la entidad de que se trata se encontrara bajo proceso sumarial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Matías Kelly - Elbio Nestor Laucirica - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 7/2025****RESOL-2025-7-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-138775174- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 773 de fecha 8 de agosto de 2022, las Disposiciones Nros. 1728 de fecha 1° de junio de 2023 y 1030 de fecha 5 de abril de 2024, ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24, se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 773/22 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, resultando indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente autorizada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente resolución, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 773 de fecha 8 de agosto de 2022, que fuera prorrogado en último término por la Disposición N° 1030 de fecha 5 de abril de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFAURA DE GABINETE DEL INTERIOR, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de dicho organismo, del señor Gustavo Andrés MANTEGAZZA (DNI N° 32.678.860), en el cargo de Coordinador de Análisis Operacional de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 14/01/2025 N° 1490/25 v. 14/01/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 9/2025

RESOL-2025-9-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-140440638- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 266 de fecha 25 de marzo de 2021, las Disposiciones Nros. 2456 de fecha 10 de setiembre de 2021, 2148 de fecha 16 de setiembre de 2022, 1958 de fecha 8 de junio de 2023 y 1028 de fecha 5 de abril de 2024, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 266/21 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, resultando indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente autorizada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente resolución, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 266 de fecha 25 de marzo de 2021, que fuera prorrogado en último término a través de la Disposición N° 1028 de fecha 5 de abril de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFAURA DE GABINETE DEL INTERIOR, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de dicho organismo de la señora Leticia Edith MARTÍNEZ (DNI N° 27.215.702), en el cargo de Coordinadora de Registros de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 14/01/2025 N° 1495/25 v. 14/01/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 10/2025

RESOL-2025-10-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-133454094- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 439 de fecha 31 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 439/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, resultando indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente autorizada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 9 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente resolución, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 439 de fecha 31 de mayo de 2024, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFAURA DE GABINETE DEL INTERIOR, al señor Luis Miguel RODRÍGUEZ (DNI N° 32.729.926) en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 14/01/2025 N° 1497/25 v. 14/01/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 14/2025

RESOL-2025-14-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-133497293- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado, actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 37 de fecha 31 de enero de 2020, las Disposiciones Nros. 3485 de fecha 5 de noviembre de 2020, 2174 de fecha 13 de agosto de 2021, 1150 de fecha 10 de junio de 2022, 871 de fecha 14 de marzo de 2023 y 961 de fecha 20 de marzo de 2024, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2020 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 37 de fecha 31 de enero de 2020 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, resultando indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente autorizada

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del día 12 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente resolución, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 37 de fecha 31 de enero de 2020, que fuera prorrogado en último término por la Disposición N° 961 de fecha 20 de marzo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFAURA DE GABINETE DEL INTERIOR, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de dicho organismo, del doctor Javier Emilio Rea (DNI N° 28.258.154), en el cargo de Director de Extranjeros Judicializados de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 25/2025****RESOL-2025-25-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-57816797- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Pía Belén MACHUCA (DNI N° 28.925.529), presta servicios en la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia General de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 4, conforme a lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante Decreto N° 2098, sus modificatorios y complementarios.

Que a través de la nota NO-2024-56554406-APN-SGSUSS#SSS, la agente Pía Belén MACHUCA (DNI N° 28.925.529), presenta su renuncia al empleo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 83 del 24 de enero de 2024.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la agente Pía Belén MACHUCA (DNI N° 28.925.529), a partir del 1° de junio del 2024, al contrato celebrado oportunamente celebrado con esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo de Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, según la modalidad prevista en el artículo 9° del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, a liquidar y abonar a la agente Pía Belén MACHUCA (DNI N° 28.925.529), la certificación emitida por la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, los ajustes correspondientes a su desvinculación laboral con este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a la nombrada agente la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño laboral en esta Institución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Gonzalo Oriolo

e. 14/01/2025 N° 1541/25 v. 14/01/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5634/2025

RESOG-2025-5634-E-AFIP-ARCA - Procedimiento. Devoluciones de pagos o ingresos en exceso a favor de contribuyentes y/o responsables. Resoluciones Generales Nros. 2.224 (DGI), 1.466 y 3.900. Nueva versión del programa aplicativo. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-03854265- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, plazos y demás formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables, a fin de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso.

Que por su parte, la Resolución General N° 1.466, su modificatoria y sus complementarias, dispuso los requisitos, plazos y condiciones para efectuar la transferencia a terceros de saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado.

Que a efectos de realizar las respectivas solicitudes, los contribuyentes y/o responsables deben utilizar el programa aplicativo denominado "DEVOLUCIONES Y/O TRANSFERENCIAS".

Que la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria, creó el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", disponiendo en su artículo 14 que, en caso de exclusión del registro y una vez que desaparecieran las causales que motivaron dicha exclusión, el contribuyente puede efectuar su reincorporación al mismo y -de corresponder- solicitar la devolución de los importes que le hubieren percibido, durante el período en que se encontraba excluido.

Que la restitución mencionada en el párrafo precedente se realiza en los términos de la Resolución General N° 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que razones de buena administración tributaria y control hacen necesario aprobar una nueva versión del citado programa aplicativo, a fin de que los contribuyentes y/o responsables reflejen correctamente los importes sujetos a devolución, por verificarse las situaciones antes aludidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "DEVOLUCIONES Y/O TRANSFERENCIAS - Versión 5.0", que deberán utilizar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 2.224 (DGI), 1.466 y 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los fines de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso o la convalidación de sus créditos impositivos originados en el impuesto al valor agregado para ser transferidos a terceros.

Las novedades de esta nueva versión, sus particularidades de uso, características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5635/2025****RESOG-2025-5635-E-AFIP-ARCA - Habilitación de la Zona Franca y delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución. Resolución General N° 4.024. Su abrogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00473670- -AFIP-ADVICO#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.142 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para que establezca una zona franca en un puerto de la Provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 2.034 del 3 de noviembre de 1992, estableció una zona franca en el distrito de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, denominada en adelante Zona Franca de Villa Constitución.

Que la Ley N° 24.331 y sus modificaciones reguló, entre otros, los objetivos, actividades, funciones, autoridades y el tratamiento fiscal y aduanero de las Zonas Francas.

Que, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, la Provincia de Santa Fe celebró un Convenio de Adhesión con el Poder Ejecutivo Nacional, el cual fue ratificado por la Ley Provincial N° 11.247.

Que, asimismo, por la Ley Provincial N° 11.731 el gobierno de la Provincia de Santa Fe creó el Ente Zona Franca Santafesina a fin de cumplir con las funciones de Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Villa Constitución.

Que, por otra parte, mediante la Resolución General N° 270 y sus modificatorias, se aprueban las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.

Que la Resolución General N° 355 establece el procedimiento para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en la jurisdicción de las aduanas del interior.

Que, con relación a ello, la Resolución General N° 4.024 habilitó el funcionamiento de la Zona Franca de Villa Constitución y determinó los límites de la Zona Primaria Aduanera, ubicada en la Ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución de la Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución.

Que, la firma concesionaria de la referida Zona Franca solicitó extender la superficie habilitada por la mencionada resolución general para la Zona Franca de Villa Constitución e incorporar una nueva Zona Primaria Aduanera.

Que se cumplen los requisitos de infraestructura mínimos e indispensables requeridos para establecer el funcionamiento operativo de la Zona Franca, como así también, la delimitación y habilitación de las Zonas Primarias Aduaneras de la Zona Franca en trato, conforme los criterios y procedimientos previstos en la normativa vigente.

Que, la nueva superficie total afectada, conforme a la presentación efectuada por el concesionario, es de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTE METROS CUADRADOS (639.784,20 m²) de los cuáles se destinarán CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (4.546,10 m²) a la Zona Primaria Aduanera de Control Aduanero Uno, CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (50.298 m²) a la Zona Primaria Aduanera de Control Aduanero Dos y los restantes QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA COMA DIEZ METROS CUADRADOS (584.940,10 m²) se destinarán a la Zona Franca propiamente dicha.

Que, se verificó que la empresa concesionaria cumplió con las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de Preclasificación y Adjudicación para la Construcción y Explotación de la Zona Franca Villa Constitución.

Que, conforme lo señalado precedentemente, resulta necesario sustituir la Resolución General N° 4.024 a fin de modificar los límites de la Zona Franca de Villa Constitución y habilitar la nueva Zona Primaria Aduanera de Control Aduanero Dos de la Zona Franca de Villa Constitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el funcionamiento operativo aduanero de la Zona Franca de Villa Constitución, en la Ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, la cual tendrá una superficie de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA COMA DIEZ METROS CUADRADOS (584.940,10 m2), como se consigna en el Anexo I (IF-2025-00028459-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Delimitar la Zona Primaria Aduanera de Control Aduanero Uno de la Zona Franca de Villa Constitución y la Zona Primaria Aduanera de Control Aduanero Dos de la Zona Franca de Villa Constitución, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, las cuales tendrán una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (4.546,10 m2) y CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (50.298 m2), respectivamente, tal como se consignan en los Anexos II (IF-2025-00028473-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y III (IF-2025-00028486-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar los predios indicados en el artículo 2° como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- La Aduana de Villa Constitución procederá a dictar la disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de la Zona Franca Villa Constitución, de acuerdo a lo previsto en el punto 1., apartado B) del Anexo III "A" de la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Resolución General N° 4.024 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1568/25 v. 14/01/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 13/2025

DI-2025-13-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00077403- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la contadora pública Patricia Alejandra MENDEZ en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que atendiendo a razones de servicio, la citada Dirección General accede a lo solicitado y propone designar al contador público Carlos Alberto GARCIA PASTRANA para desempeñarse en idéntico carácter en la mencionada Subdirección General, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Patricia Alejandra MENDEZ (*)	27175878543	Subdirector/a general área operativa -SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS DEL INTERIOR (DG IMPO)	Asesor Mayor - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OPII)
Cont. Púb. Carlos Alberto GARCIA PASTRANA	20216980159	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. D/COORD. TEC. Y EVAL. D/ LA GEST. D/FISC (DG IMPO)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS DEL INTERIOR (DG IMPO)

(*) A su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente a la contadora pública Patricia Alejandra MENDEZ (CUIL N° 27-17587854-3), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al contador público Carlos Alberto GARCIA PASTRANA (CUIL N° 20-21698015-9) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración ó dealzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 14/2025****DI-2025-14-E-AFIP-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00108052- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH y el Decreto N° 13 del 6 de enero del 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO de la presente se introdujeron -entre otras medidas- modificaciones en la Estructura Organizativa de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que por lo expuesto, la Dirección General Impositiva propone ratificar al contador público Marcelo Francisco LAFFONT en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Marcelo Francisco LAFFONT	20182822028	Subdirector/a general área operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS D/ GDES CONT. NAC (DG IMPO)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS D/ GDES CONT. (DG IMPO)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 7 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 14/01/2025 N° 1573/25 v. 14/01/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/01/2025	al	08/01/2025	38,20	37,61	37,02	36,44	35,88	35,33	32,17%	3,140%
Desde el	08/01/2025	al	09/01/2025	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42	31,42%	3,053%
Desde el	09/01/2025	al	10/01/2025	36,80	36,24	35,70	35,16	34,64	34,13	31,18%	3,025%
Desde el	10/01/2025	al	13/01/2025	37,28	36,71	36,15	35,60	35,06	34,54	31,52%	3,064%
Desde el	13/01/2025	al	14/01/2025	38,07	37,47	36,89	36,32	35,76	35,21	32,07%	3,129%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/01/2025	al	08/01/2025	39,45	40,08	40,74	41,40	42,09	42,78		
Desde el	08/01/2025	al	09/01/2025	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46	45,82%	3,149%
Desde el	09/01/2025	al	10/01/2025	37,95	38,54	39,14	39,76	40,39	41,03	45,31%	3,119%
Desde el	10/01/2025	al	13/01/2025	38,47	39,07	39,69	40,32	40,97	41,63	46,03%	3,161%
Desde el	13/01/2025	al	14/01/2025	39,30	39,93	40,58	41,24	41,92	42,61	47,22%	3,230%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 33 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 14/01/2025 N° 1564/25 v. 14/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CARLUCCIO, CINTIA KARINA, D.N.I. N° 40471506, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gov.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gov.ar - raroifo@arca.gov.ar

arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División A/C, Departamento Tramitaciones y Salud Ocupacional.

e. 14/01/2025 N° 1671/25 v. 16/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
18040-554-2016/1	BERNUCHI, Violeta	DNI N° 24.927.158	2022-168	18/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
12193-14852-2011	WEIGANDT, Mirta Noemi	DNI N° 5.160.009	2022-116	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
7124-10088-2018	CARRERAS, Cecilia	CUIT N° 27-18467231-1	2023-1150	25/09/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17123-187-2017	SCARFO PESSINA, Mariela Martha	DNI N° 25.420.635	2023-1151	25/09/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
12206-6174-2011	PACHECO, Amilcar Leonel	DNI N° 26.663.374	2022-103	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
12210-748-2015	DE LA FUENTE, Graciela Noemi	DNI N° 11.368.079	2022-179	18/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17124-3311-2015	LLANOS, Lucas	DNI N° 32.260.484	2023-837	02/08/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17124-5100-2016	BONJOUR, Marta Alicia	DNI N° 5.890.043	2022-2739	12/04/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 14/01/2025 N° 1593/25 v. 14/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
17165-1282-2017	SALORZANO HUANCAS, Luz Adela	DNI N° 94.531.827	2023-327	17/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1200-2017	MEREN, Romina Solange	DNI N° 26.146.152	2023-414	25/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-931-2017	BITTI, Ignacio Andres	DNI N° 37.077.661	2023-405	24/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-129-2017	SANDOR, Mathias Nahuel	DNI N° 38.837.847	2023-407	24/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17127-97-2017	VILTE, Gabriela de las Mercedes	DNI N° 26.857.937	2023-409	24/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-973-2017	CROM, Roberto Alejandro	DNI N° 4.432.968	2022-4360	24/05/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-1484-2017	BEVAN, Alfredo	DNI N° 21.681.985	2022-4305	23/05/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-1008-2017	BOJART, Silvia Marcela	DNI N° 13.523.695	2022-45	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-775-2017	FONANA, Luis Emiliano	DNI N° 23.178.354	2022-61	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1520-2017	REPETTO, Facundo David	DNI N° 32.848.719	2023-412	25/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-281-2017	SZATMA SZOTAN, Juan Alberto	DNI N° 10.076.333	2022-4307	23/05/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-1591-2017	QUINTERO RUA, Paola Andrea	DNI N° 95.035.620	2022-4466	27/05/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-1093-2019	MIN JOON SIK	PAS KOREA N° M43382519	2024-169	04/03/2024	POSTERARO, Brian Nicolas. Firma Responsable, División Secretaría N° 2
17165-1260-2018	QIU, Mejin	DNI N° 95.364.797	2023-179	21/03/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17127-140-2017	REPETTO, Facundo David	DNI N° 32.848.719	2023-329	17/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17127-52-2017	LIU, Jian Wen	DNI N° 93.932.308	2023-463	05/05/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17127-118-2017	TRIPODI, Silvia Lilian	DNI N° 14.897.116	2023-466	05/05/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-782-2017	GENOBESIO, Fabian Horacio	DNI N° 24.787.200	2022-198	18/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-514-2017	RODRIGUEZ, Hector Antonio	DNI N° 11.787.019	2022-1930	09/03/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-1355-2018	MOLLO CHOQUE, Vilma	DNI N° 94.425.186	2023-86	06/03/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-484-2017	POCOVI, Alan	DNI N° 40.136.374	2022-85	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-189-2018	FORTINO, Antonio Jose	DNI N° 16.458.435	2023-294	12/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-70-2018	CHAPARRO, Javier Jordan	DNI N° 37.563.134	2023-292	12/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1703-2018	HE, Jiansheng	PAS CHINA N° G30468493	2023-61	28/02/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-675-2017	HUANG, Qiguan	DNI N° 95.448.063	2022-59	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1035-2017	COSTA GRAMAJO, Eduardo Edilio	DNI N° 25.853.227	2022-64	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17127-183-2018	SCHETTINO, María Cecilia	DNI N° 26.122.060	2023-56	28/02/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1142-2018	LOPEZ, Carlos Alberto	DNI N° 12.880.696	2023-189	22/03/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1463-2017	KESTLER, Carlos Martín Cruz	DNI N° 24.786.810	2022-46	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1283-2017	WENG, Shengui	DNI N° 95.283.414	2022-48	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
17165-257-2018	LIN, Chin Yang	DNI N° 18.823.932	2023-184	22/03/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1233-2017	IFRAN, Maria Olga	DNI N° 16.133.299	2022-1929	09/03/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-777-2017	CONDINO, Gabriel Hernán	DNI N° 24.212.408	2022-2692	11/04/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-109-2017	GOMEZ, Nelly Zoraida	DNI N° 375.606	2022-2547	04/04/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-896-2017	VERMA SHIV KUMAR	PAS INDIA N° N8980623	2022-2693	11/04/2022	MONTENEGRO, Gisela Viviana. Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros
17165-680-2019	CHEN JINFA	DNI N° 95.270.990	2024-231	25/03/2024	POSTERARO, Brian Nicolas. Firma Responsable, División Secretaría N° 2
17127-3-2018	LIU WEIHE	DNI N° 94.139.627	2024-5	14/02/2024	POSTERARO, Brian Nicolas. Firma Responsable, División Secretaría N° 2
17165-1806-2017	FINOL HERNANDEZ, Maria Gabriela	PAS VENEZUELA N° 100182945	2022-43	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17127-85-2018	FRIAS, Ruben Osvaldo	DNI N° 36.289.269	2023-289	12/04/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-463-2018	PAILLAN SEPULVEDA, Manuel Antonio	DNI N° 92.559.236	2023-472	05/05/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-1028-2017	BAZAN CORNEJO, Jorge Arnaldo Gabriel	DNI N° 26.672.684	2022-51	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17165-914-2017	LOPEZ, Manuel Octavio	DNI N° 31.987.308	2022-60	11/10/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 14/01/2025 N° 1484/25 v. 14/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: "(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)".

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
18032-135-2019	BECHER, Leonel Javier	DNI N° 37.160.450	2023-1088	14/09/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
18032-90-2018	DIAZ CARLOS, Balvina	DNI N° 92.442.926	2023-322	17/11/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
17100-43-2016/1	BABACAR, Mbaye	DNI N° 95.103.437	2023-680	28/06/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
18032-91-2018	LUNA, Cintia Soledad	DNI N° 31.340.747	2022-323	17/11/2022	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
18032-277-2016	BIANCHINI, Carlos Alberto	DNI N° 4.702.818	2023-679	28/06/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
18032-281-2018	DAZA TOTOLA, Senobia	DNI N° 93.020.277	2023-700	28/06/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2
18032-145-2018	ABDOU LAHAT TALL	DNI N° 94.847.724	2023-800	20/07/2023	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, División Secretaría N° 2

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 14/01/2025 N° 1549/25 v. 14/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados con sus respectivos garantes que en la planilla de detalle se consignan, para que en el marco de las actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería y/o el pago de la multa sustitutiva de comiso –en caso de corresponder–, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberán integrar la suma indicada en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMA
17165-822-2017	CHEN, Guoacan (DNI N° 95.623.346)	-	\$ 82.250,00	-	U\$D 3.197,75	2021-00527567	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División Secretaría N° 2
17165-1512-2015	KRAMER, Christian (PAS COL N° C4FGFHVP)	SIRI, Dario (DNI N° 30.342.561)	\$ 186.210,50	\$ 640.770,50	U\$D 19.663,20	2021-00887427	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División Secretaría N° 2
12181-5454-2008	ACOSTA RODRIGUEZ, Sonia (C.I. UY N° 641.524-5)	MARZAL, Arturo José (DNI N° 92.347.186)	\$ 10.910,75	\$ 34.730,75	U\$D 2.748,30	2020-00575836	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División Secretaría N° 2
17124-4581-2020	RODRIGUEZ LEONARDUZZI, Reina (PAS VEN N° 116509343)	-	\$ 2.524,87	\$ 6.472,76	U\$D 103,35	2023-03175314	POSTERARO, Brian Nicolas. Firma Responsable División Secretaría N° 2

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMA
17165-1819-2017	BOURLAND, Karla Elaine (PAS USA N° 563644951)	ALALUF, Martin Cesar (DNI N° 25.286.406)	\$ 27.090	-	U\$D 735	2023-00505717	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División Secretaría N° 2
17123-549-2017	TORREZ, María Celeste (DNI N° 25.275.003)	-	\$ 189.210,00	\$ 630.700,00	-	2023-02378501	MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División Secretaría N° 2

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 14/01/2025 N° 1604/25 v. 14/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero - (Ley N.º 22.415, artículo 1013, inciso i).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una RESOLUCIÓN, la que en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA)".

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	RESOLUCIÓN	FECHA	FIRMA
17165-515-2016	PALMA BREA VICTORIA	PAS N.º 526259861	2023-1132	21/09/23	MAZZA, MARCOS
17165-469-2016	CALABRESE CONRADO JUAN	DNI N.º 24.365.150	2023-1083	14/09/23	MAZZA, MARCOS
17165-1445-2016	ZEGARRA ORILLO LUIS MANUEL	PAS N.º 5864591	2023-1084	14/09/23	MAZZA, MARCOS
17165-1021-2016	LOPEZ PORRAS MONICA SOLEDAD	DNI N.º 94.683.024	2023-1130	21/09/23	MAZZA, MARCOS
17165-1462-2016	OLOCCO CECILIA ANDREA	DNI N.º 29.254.314	2023-1081	14/09/23	MAZZA, MARCOS
17165-111-2022	MOLINA DARIO ALBERTO	DNI N.º 14.921.667	2023-963	31/08/23	MAZZA, MARCOS
17165-1085-2019	QUEZADA REYNA JULIO CESAR	C.I. N.º 70765380-4	2024-45	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-553-2019	SHIH CHUNG PIN	DNI N.º 92.711.273	2024-20	16/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-362-2019	RESI FABIAN ANDRES	DNI N.º 34.501.446	2024-23	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-355-2019	ROMAGNOLI BARBARA	PAS N.º 507282139	2024-26	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-317-2019	VELASQUEZ ROJAS ALBERTO JOSE	PAS N.º AP378286	2024-25	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-315-2019	FARTUSZEK MAURO WALTER	DNI N.º 25.797.057	2024-37	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-377-2019	TOBIASSEN WILLIAM DECKER	PAS N.º 5918183268	2024-40	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-158-2019	GARCIA DE LOS SANTOS FANNY	DNI N.º 95.338.077	2024-33	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-366-2019	SALGADO MANUEL IVAN	DNI N.º 33.798.454	2024-27	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-353-2019	CARNEVALLI FRAGA FEDERICO	DNI N.º 31.531.766	2024-42	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-674-2017	SIRCH JONATHAN AGUSTIN	DNI N.º 35.866.657	2024-43	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-734-2019	CERBO JOSE	DNI N.º 14.923.677	2024-41	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-2453-2018	NIRO RUBEN ALEJANDRO	DNI N.º 22.344.478	2023-1481	24/11/23	POSTERARO, BRIAN
1-254452-2012	BRAULIO LUIS ZANOTTI	DNI N.º 21.405.761	2021-2960	30/06/21	CATALANO, MARIELA
17165-2037-2017	AGUSTIN MASOERO	DNI N.º 29.140.387	2022-118	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-1912-2018	VALENTIN BARIEL	DNI N.º 40.205.953	2023-314	17/04/23	MAZZA, MARCOS
17165-1858-2018	ALEJANDRO YANG NI	DNI N.º 42.724.526	2023-446	04/05/23	MAZZA, MARCOS
17165-1749-2017	MARINA GOMEZ LINARES	DNI N.º 92.126.463	2022-4312	23/05/22	MONTENEGRO, GISELA
17165-1715-2017	DIEGO HERNAN LUMBRERAS	DNI N.º 23.706.624	2022-4353	24/05/22	MONTENEGRO, GISELA
17165-1529-2017	ABEL OSCAR MARCIANO	PAS N.º AAD327790	2022-95	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-1285-2017	GONZALO FERNANDEZ MENENDEZ	DNI N.º 32.232.607	2022-93	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-1209-2017	CARLOS ALBERTO IRAZOQUI	DNI N.º 16.012.936	2022-109	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-1171-2017	MENDEZ AGUSTIN	DNI N.º 34.338.695	2023-968	31/08/23	MAZZA, MARCOS
17165-1096-2016	GERMAN GUSTAVO FERREYRA	DNI N.º 30.219.920	2018-8338	06/11/18	CATALANO, MARIELA

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	RESOLUCIÓN	FECHA	FIRMA
17165-1063-2017	EDUARDO JORGE RAVERA	DNI N.º 17.202.472	2022-108	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-1029-2017	JULIETA BELEN GONZALEZ	PAS N.º AAE209279	2022-112	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-362-2017	TALISA AMENDOLARA	DNI N.º 35.161.144	2018-7460	11/10/18	SALADINO, MARIA
17165-875-2017	JORGE ENRIQUE PEREZ ARIAS	PAS N.º AQ168786	2022-3813	12/05/22	MONTENEGRO, GISELA
17165-836-2019	BAIGORRIA PABLO DAVID	DNI N.º 31.734.500	2024-18	16/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-754-2017	LUIS ALFREDO GALLARDO	DNI N.º 16.891.916	2022-106	11/10/22	MAZZA, MARCOS
17165-536-2016	ILEANA GABRIELA PONCETTA	DNI N.º 22.053.871	2017-6179	18/08/17	ASSEF, MARIANA
17165-669-2018	AGOSTINA FURCH	DNI N.º 30.885.371	2023-445	04/05/23	MAZZA, MARCOS
17165-508-2016	PABLO PETRELLI	DNI N.º 16.902.297	2021-9506	16/12/21	MONTENEGRO, GISELA
17165-409-2019	RUBINETTI GUILLERMO HERNAN	DNI N.º 26.239.971	2024-38	19/02/24	MAZZA, MARCOS
17165-367-2018	ESTEBAN NICOLAS MAILO	DNI N.º 41.547.343	2023-339	19/04/23	MAZZA, MARCOS
17165-309-2017	JOSE LUIS VALENCIA ZEGARRA	C.I. N.º 6091384	2022-4366	24/05/22	MONTENEGRO, GISELA
12227-220-2013	EUGENIA MAGDALENA RAMOS	DNI N.º 30.653.977	2022-2868	21/04/22	MONTENEGRO, GISELA
14880-196-2012	MARIA SOL PELLEGRINO	DNI N.º 29.535.413	2022-136	17/10/22	MAZZA, MARCOS
17127-154-2018	JAVIER RAMIRO PICHOT ELORGA	DNI N.º 24.966.626	2023-423	25/04/23	MAZZA, MARCOS
17127-95-2018	MARCO ANTONIO VELAZQUEZ	DNI N.º 18.889.555	2023-318	17/04/23	MAZZA, MARCOS
17319-17-2015	PABLO EDUARDO TOMSIN	DNI N.º 22.302.361	2017-6270	23/08/17	ASSEF, MARIANA
13664-4-2013	VANESA LORENA ALVAREZ	DNI N.º 23.211.885	2017-8832	09/11/17	SALADINO, MARIA
17165-2497-2018	ARBELAEZ CAMACHO SANTIAGO	PAS N.º AS001727	2023-1469	24/11/23	POSTERARO, BRIAN
17165-2088-2018	FRANCISCO CABANILLAS ANTICONA	PAS N.º 116784460	2023-482	11/05/23	MAZZA, MARCOS
17165-898-2017	CHEN JINHUI	PAS N.º G39768065	2023-1203	28/09/23	MAZZA, MARCOS

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y Aforo de la mercadería corresponda.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 14/01/2025 N° 1641/25 v. 14/01/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2024-3075-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRADA NORTE LIMITADA, matrícula N° 70533, en el EX-2025-02444890 APN CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el Anexo I de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA. ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/01/2025 N° 1600/25 v. 14/01/2025

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma LA FINCA DE LOS VIÑEDOS IMPOSIBLES S.A., ha solicitado por Expediente N° EX-2024-29721180- -APN-DCA#INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica VALLE DE PUCARÁ – SALTA, perteneciente al Departamento San Carlos, Provincia de SALTA, en un todo de acuerdo a los siguientes límites:

Vértice	Latitud		Longitud	
1	25°43'18.25"	Sur	66°13'13.34"	Oeste
2	25°43'29.76"	Sur	66°13'1.05"	Oeste
3	25°45'6.51"	Sur	66°13'40.74"	Oeste
4	25°45'56.86"	Sur	66°13'48.15"	Oeste
5	25°46'4.65"	Sur	66°13'50.77"	Oeste

Vértice	Latitud		Longitud	
6	25°47'10.09"	Sur	66°13'54.72"	Oeste
7	25°47'18.34"	Sur	66°13'47.22"	Oeste
8	25°47'47.33"	Sur	66°13'25.23"	Oeste
9	25°47'48.85"	Sur	66°16'43.51"	Oeste
10	25°47'7.44"	Sur	66°16'8.78"	Oeste
11	25°46'58.77"	Sur	66°15'51.68"	Oeste
12	25°46'50.78"	Sur	66°15'57.5"	Oeste
13	25°46'43.97"	Sur	66°16'7.76"	Oeste
14	25°46'21.39"	Sur	66°16'26.03"	Oeste
15	25°46'19.25"	Sur	66°16'41.44"	Oeste
16	25°45'57.53"	Sur	66°16'56.5"	Oeste
17	25°45'50.95"	Sur	66°17'26.95"	Oeste
18	25°45'58.33"	Sur	66°17'53.28"	Oeste
19	25°45'59.31"	Sur	66°18'7.03"	Oeste
20	25°46'1.4"	Sur	66°18'15.04"	Oeste
21	25°46'2.33"	Sur	66°18'19.76"	Oeste
22	25°46'3.78"	Sur	66°18'36.71"	Oeste
23	25°46'3.84"	Sur	66°18'46.41"	Oeste
24	25°46'13.07"	Sur	66°18'47.45"	Oeste
25	25°46'9.75"	Sur	66°18'54.69"	Oeste
26	25°45'45.96"	Sur	66°19'9.23"	Oeste
27	25°45'36.77"	Sur	66°19'33.15"	Oeste
28	25°45'22.34"	Sur	66°20'29.15"	Oeste
29	25°45'16.28"	Sur	66°20'35.96"	Oeste
30	25°43'34.15"	Sur	66°20'6.27"	Oeste
31	25°42'1.97"	Sur	66°20'6.06"	Oeste
32	25°40'42.6"	Sur	66°20'0.03"	Oeste
33	25°40'31.14"	Sur	66°19'27.24"	Oeste
34	25°41'6.7"	Sur	66°18'32.06"	Oeste
35	25°41'9.39"	Sur	66°17'51.76"	Oeste
36	25°41'24.65"	Sur	66°17'21.93"	Oeste
37	25°41'32.48"	Sur	66°16'39.24"	Oeste
38	25°41'32.2"	Sur	66°15'43.79"	Oeste
39	25°42'55.52"	Sur	66°14'31.35"	Oeste
40	25°43'24.16"	Sur	66°13'47.90"	Oeste

Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163".

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente.

e. 14/01/2025 N° 1656/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa 4SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico La Salvación con una potencia de 20 MW, ubicado en el Departamento de Ayacucho, Provincia de San Luis, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la L.M.T. Quines – El Talita, jurisdicción de EDESAL S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-88683386-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 14/01/2025 N° 1486/25 v. 14/01/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 190/2024

DI-2024-190-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-107311145- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-107311133-APN-DGD#MT y RE-2024-107827571-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-107311145- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados con fecha 1 de octubre de 2024 entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologados el Acuerdo y Escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empresaria, obrantes en los documentos Nros. RE-2024-107311133-APN-DGD#MT y RE-2024-107827571-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-107311145- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1340/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 189/2024

DI-2024-189-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-62336940- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-62336863-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-62336940- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados con fecha 11 de junio de 2024 entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que se deja asentado que el cambio de denominación de la entidad empleadora surge acreditado de la documentación obrante en el RE-2024-96711506-APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empresaria, obrantes en el documento N° RE-2024-62336863-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-62336940- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 192/2024

DI-2024-192-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-85320024- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-85315189-APN-DGD#MT y página 1 N° IF-2024-112450398-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA LAGUNA PAIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-112450398-APN-DNC#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del documento N° RE-2024-85315189-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la adenda, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la firma EMPRESA LAGUNA PAIVASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrantes en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-85315189-APN-DGD#MT y página 1 del documento N° IF-2024-112450398-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la adenda del mismo y el listado de personal, obrantes en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-85315189-APN-DGD#MT, y documento N° IF-2024-112450398-APN-DNC#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, la adenda y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1343/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 188/2024

DI-2024-188-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-93219812- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento N° RE-2024-93219450-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-93219812- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 15 de Agosto de 2024 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIA QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (C.A.F.A.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el texto negocial de marras las partes convienen modificaciones salariales, conforme los términos y condiciones allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

Que con relación al aporte solidario establecido en el artículo 6° del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIA QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (C.A.F.A.E.), por la parte empleadora, obrante en el Documento N° RE-2024-93219450-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-93219812- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1344/25 v. 14/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 187/2024

DI-2024-187-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2024

VISTO el Expediente EX-2024-96660678- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-96659429-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-96660678- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 3 de septiembre de 2024 entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Villa Mercedes y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad

central, en RE-2024-110457919-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativo conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los Delegados de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Villa Mercedes y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-96659429-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-96660678- -APN-DGD#MT ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en RE-2024-110457919-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-96660678- -APN-DGD#MT, , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 180/2024

DI-2024-180-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-19867621- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/4 del documento N° IF-2024-19881107-APN-DGD#MT y en las páginas 2/3 del documento N° IF-2024-31251635-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la empresa ACP INDUSTRIA CORRUGADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL. CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-37449816-APN-DGD#MT, y por la entidad gremial en el documento N° RE-2024-37298593-APN-DGD#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surgen de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del documento N° IF-2024-19881107-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ACP INDUSTRIA CORRUGADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL. CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical, obrante en las paginas 3/4 del documento N° IF-2024-19881107-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ACP INDUSTRIA CORRUGADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL. CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical, obrante en las paginas 2/3 del documento N° IF-2024-31251635-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 3°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las paginas 3/5 del documento N° IF-2024-19881107-APN-DGD#MT y las paginas 2/3 del documento N° IF-2024-31251635-APN-DGD#MT de autos de autos.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 5°. - Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se disponen por los artículos 1° y 2° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1346/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 179/2024

DI-2024-179-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-67767639- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° IF-2024-67775494-APN-DGD#MT y en el documento N° IF-2024-105727786-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obran el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la empresa FARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS Y AFINES, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-105727786-APN-DNC#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 02/04 del documento N° RE-2024-101770561-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la adenda del mismo, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la empresa FARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS Y AFINES por la parte sindical, obrantes en las paginas 02/03 del documento N° IF-2024-67775494-APN-DGD#MT y en el documento N° IF-2024-105727786-APN-DNC#MT de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la adenda del mismo y el listado del personal, obrantes en las paginas 02/03 del documento N° IF-2024-67775494-APN-DGD#MT, el documento N° IF-2024-105727786-APN-DNC#MTn y en las paginas 02/04 del documento N° RE-2024-101770561-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, la adenda y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1347/25 v. 14/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 178/2024

DI-2024-178-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-39817108- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/06 del documento N° RE-2024-39816253-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y

la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL NOROESTE por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-39816164-APN-DGD#MT y la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-69440510-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2024-56827134-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL NOROESTE por la parte sindical, obrante en las páginas 01/06 del documento N° RE-2024-39816253-APN-DGD#MT de los autos de referencia, ratificado por la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-69440510-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado y ratificación de la entidad sindical central, obrantes en los documentos N° RE-2024-39816253-APN-DGD#MT, N° RE-2024-56827134-APN-DTD#JGM, N° RE-2024-39816164-APN-DGD#MT y N° RE-2024-69440510-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1348/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 177/2024

DI-2024-177-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-40079291- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 05/06 del documento N° RE-2024-40079228-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa DANTE D'AMICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-52777882-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-104726840-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 07 del documento N° RE-2024-40079228-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DANTE D'AMICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

por la parte sindical, obrante en las paginas 05/06 del documento N° RE-2024-40079228-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 05/07 del documento N° RE-2024-40079228-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1349/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 193/2024

DI-2024-193-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-78697411- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78696437-APN-DGD#MT y N° IF-2024-111800318-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-111800318-APN-DNC#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/08 del documento N° RE-2024-78696437-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la adenda, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE, el artículo 103 de la Ley N° 24.013. y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la firma EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrantes en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-78696437-APN-DGD#MT y N° IF-2024-111800318-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la adenda del mismo y el listado de personal, obrantes en las páginas 02/03 del documento N° IF-2024-111800318-APN-DNC#MT, N° RE-2024-78696437-APN-DGD#MT y en las páginas 04/08 del documento de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1353/25 v. 14/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 191/2024
DI-2024-191-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-46406158- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/15 del documento N° RE-2024-46405326-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 01/13 del documento RE-2024-46405452-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la DELEGACION SUDOESTE DE LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL, por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-108118442-APN-DGDYD#JGM y por la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-73439865-APN-DGD#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 17 del documento N° RE-2024-46405326-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 15/23 del documento N° RE-2024-46405452-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la DELEGACION SUDOESTE DE LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL por la parte sindical, obrante en las páginas 01/15 del documento N° RE-2024-46405326-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, ratificado por la entidad gremial central en el documento RE-2024-73439865-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la DELEGACION SUDOESTE DE LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/13 del documento RE-2024-46405452-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, ratificado por la entidad gremial central en el documento RE-2024-73439865-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 3°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, listados de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central obrantes en las páginas 01/15 y 17 del documento N° RE-2024-46405326-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 01/13 y 15/23 del documento N° RE-2024-46405452-APN-DGDYD#JGM y en el documento N° RE-2024-73439865-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 5°. - Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los artículos 1° y 2° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1434/25 v. 14/01/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 195/2024

DI-2024-195-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-97607497- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-97606920-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-97607497- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 2 de setiembre de 2024 entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes pactan modificaciones salariales, en los términos y condiciones allí pactados, en el marco del Convenio Colectivo N° 526/08 - Rama Lavaderos-.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el Documento N° RE-2024-97606920-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-97607497- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2025 N° 1483/25 v. 14/01/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación